✠

ESTATUTOS

DEL SEMINARIO CONCILIAR

DE S. FRANCISCO XAVIER

DE LA CIUDAD

de Sanlucar de Barrameda,

y Reglamento

para su gobierno interior inserto en ellos.



SEVILLA. IMPRENTA REAL.
1831.

✠

FRANCISCO XAVIER POR LA DIVINA MISERICORDIA DE LA S. R. I. PRESBITERO CARDENAL DE CIENFUEGOS Y JOVELLANOS DEL TITULO DE SANTA MARIA DEL POPULO, ARZOBISPO DE SEVILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, DEL CONSEJO DE S. M., PATRONO PRINCIPAL DEL SEMINARIO CONCILIAR DE S. FRANCISCO XAVIER DE LA CIUDAD DE SANLUCAR DE BARRAMEDA &c.

Lo que por tantos siglos fue deseado por los hombres celosos de la gloria de Dios, y solicitado con ardor por muchos respetables Prelados de esta Diócesis, vemos hoy cumplido por uno de aquellos rasgos estraordinarios con que la Divina Providencia suele acudir al remedio de las necesidades de su Iglesia. Era ciertamente muy notable que nuestra Metropolitana, célebre por muchos títulos, careciese de una casa en que se formasen dignos Ministros del Altar, para el buen régimen del gran número de sus Parroquias. Pareceria esta falta mas reparable en una Diócesis que fue en España la primera que mediante el celo pastoral de S. Isidoro, su Prelado y

Doctor ilustre de la Iglesia, poseyó establecimientos de esta naturaleza. La irrupcion de los Arabes, que se siguió muy de cerca á la muerte de S. Isidoro, destruyó la grande obra que él habia planteado, quedando solo la memoria de tan santo instituto como una preciosa semilla, de la cual en tiempos mas felices habian de renacer los Colegios ó Seminarios de educacion.

Con efecto, luego que Sevilla y su Iglesia recobraron su libertad, roto el yugo de la dominacion Sarracena por el invicto Rey S. Fernando, los Prelados que la rigieron en aquellos primeros siglos de su restauracion, se dejaron ver animados del celo de sus ilustres predecesores S. Leandro y S. Isidoro por la educacion de la juventud eclesiástica. En las historias antiguas hay testimonios repetidos de esta verdad; pero los omitimos por no ser necesarios para nuestro intento: baste indicar los generosos esfuerzos de estos Pastores, dignos por su celo de toda alabanza, aunque las dificiles circunstancias de su siglo hayan impedido ejecutar lo que su piedad les dictaba.

Entre estos Prelados sobresale el Sr. Cardenal D. Alonso Manrique, que antes de concluirse el Santo Concilio de Trento estableció en esta Ciudad un Colegio de jóvenes parecido á los Seminarios que el Concilio mandó fundar en cada Diócesis.

Florecia en tiempo de aquel Prelado el venerable Siervo de Dios Fernando de Contreras, cuyas virtudes heróicas han merecido la solem-

ne aprobacion de la Silla Apostólica. Este piadosísimo Sacerdote consagrado únicamente á promover la gloria de Dios, y santidad de costumbres, trabajó con particular esmero en la educacion de los jóvenes, que es el cimiento de la moral pública. Con el fin de consolidar y dar permanencia á tan importante designio, meditó el Varon de Dios la fundacion de Casas ó Colegios en que los jóvenes adquirieran la instruccion y amor á la virtud, que no tan facilmente proporciona la educacion doméstica. No podia ocultarse al Venerable Sacerdote la suma importancia de estender sus miras á la juventud que se prepara á entrar en el Santuario. Penetrado de estas religiosas ideas, buscó en el Sr. Manrique el apoyo y los auxilios de que necesitaba. Aquel generoso Prelado acogió la propuesta del Siervo de Dios como correspondia á su piedad, y á la munificencia con que favoreció otras obras de utilidad para su pueblo. Animó al V. Padre Contreras para que ejecutase sus santos designios, le franqueó medios para ello, y le proporcionó edificio capaz y acomodado al objeto de la fundacion junto á su mismo Palacio.

La escelente educacion que en este Colegio se daba á los jóvenes movió al Cabildo á dotar en él veinte becas para otros tantos mancebos destinados al servicio de Altar y Coro de la Iglesia Metropolitana. Duró el establecimiento hasta el año de 1538, en que murió el Sr. Cardenal Manrique, á cuyas espensas se mantenia; pero el V. Padre no por eso abandonó su designio

de trabajar en la instruccion de los que aspiraban al estado Sacerdotal, y sus tareas contribuyeron á formar discípulos que continuaron por muchos años siendo dechado y Maestros de Clérigos.

El abandono en que quedaron los Colegiales que el Cabildo agregó al Colegio del Sr. Manrique dió ocasion á la ereccion de otro muy semejante á los Seminarios. El celo de tan religioso cuerpo por el mayor decoro del culto le movió á ocuparse en la colocacion de los Clérigos dedicados al servicio de la Iglesia. Corrió á cargo del V. Padre Contreras el cuidado de ellos, y esto hubiera bastado para llenar los deseos del Cabildo; pero la Providencia llamaba al Siervo de Dios á otra empresa de su mayor gloria, y en beneficio de los cristianos cautivos en Africa.

Esta ausencia del Santo Sacerdote estimuló al Cabildo para tomar medidas que pusiesen los jóvenes destinados al servicio de la Iglesia Metropolitana á cubierto de la corrupcion del siglo; y mas adelante con Bula Pontificia se fundó el Colegio de S. Isidoro, llamado vulgarmente de S. Miguel, por estar contiguo al lugar en que durante la dominacion sarracénica edificaron los cristianos una Iglesia para el ejercicio de su culto, y la dedicaron al Santo Arcangel.

La educacion dada en este Colegio se asemeja bastante á la de los Seminarios Conciliares, lo que se comprueba con el número no pequeño de Sacerdotes beneméritos que se formaron en aquella casa. Sinembargo, todavia que-

daba un vacio que solo podia llenar un Seminario cuyos individuos se dedicasen esclusivamente á la instruccion en las ciencias eclesiásticas, libres de otras ocupaciones, que aunque virtuosas y laudables, algun tanto los distraerian del principal objeto de estos establecimientos, que es formar Sacerdotes útiles para el servicio de las Iglesias.

Conociólo asi el Sr. D. Gonzalo de Ocampo, Dignidad y Canónigo de nuestra Santa Iglesia, y Provisor de este Arzobispado, á quien no se ocultaba esta necesidad de la Diócesis que le estaba encomendada por su Prelado. Para remediarla concibió el proyecto que despues llevó á efecto cuando fue elevado á la Silla Metropolitana de Lima. Constituido en aquella Iglesia, y con medios suficientes para el efecto, sin olvidar las obligaciones que tenia para con sus ovejas propias, formó el plan de un Colegio en que se enseñase la Filosofia y Teologia, poniéndole bajo la direccion de los Padres de la Compañía de Jesus. No llegó á entero cumplimiento esta ilustre fundacion por motivos estraños á nuestro intento: baste saber que los dos ilustres Prelados D. Agustin y D. Ambrosio Ignacio Espínola tomaron á su cargo continuarla.

A la sombra de estos celosos Pastores tuvo mucho aumento esta Casa, asi en lo material del edificio y hermosa Iglesia como en su dotacion, de suerte que el Colegio de la Inmaculada Concepcion (este es su título) vulgarmente dicho de las Becas, llegó á ser un plantel de Sa-

cerdotes doctos y piadosos que con mucho fruto de las almas ejercieron los ministerios Sacerdotales en este Arzobispado, ocupando puestos en todos los grados de la gerarquía eclesiástica. El Emo. Sr. Cardenal de Solis, siguiendo las huellas de estos dos venerables predecesores suyos, concluyó el edificio de dicho Colegio con magnificencia propia de su generoso corazon; y con su proteccion añadió nuevos estímulos á los Maestros y discípulos del Colegio, y este permaneció dando frutos copiosos en los muchos Sacerdotes ejemplares, de los cuales hemos conocido no pocos, y aun viven algunos. Pero envuelto aquel Colegio en la tempestad política que arrancó de entre nosotros la religion de la Compañía de Jesus, quedó esta Diócesis privada del gran socorro que el dicho Colegio le proporcionó en los dias de su florecimiento.

No fueron menos celosos que los mencionados Prelados los que gobernaron esta Diócesis despues de la destruccion del Colegio de las Becas. El Escmo. Sr. Llanes trabajó con mayor conato para la fundacion de un Seminario en esta Diócesis: reunió fondos á este fin, y probablemente gozariamos hoy de tan piadoso establecimiento, si la temprana muerte de aquel Prelado, por muchos títulos benemérito de la Iglesia de Sevilla, y las dificultades que encontró para recobrar el edificio del Colegio de las Becas, al cual creia S. E. no sin motivo tener derecho la Dignidad, no lo hubieran impedido.

El Emo. Sr. Cardenal de Borbon que gober-

nó esta Iglesia en los últimos años del siglo pasado y primeros del corriente, merece una singular memoria entre los Prelados, que se esmeraron por proporcionar Seminario á esta su Diócesis. Notorio es á todo el mundo la grande obra que meditaba S. Em.ª, y ejecutó en gran parte en Lebrija sin detenerse en los costos enormes de la empresa, que todos parecian cortos á aquel piadoso Prelado, á trueque de poseer en su Diócesis una casa que reuniese en su seno la educacion de la juventud Eclesiástica, y el ejercicio del ministerio Sacerdotal en toda su estension. Esta grande obra que llevada á su perfeccion hubiera llenado los deseos de los hombres religiosos, y todas las necesidades en el órden espiritual de los Diocesanos de Sevilla, encontró por su misma estension y grandeza obstáculos que la hicieron progresar con lentitud hasta llegar al año de 1808, desde cuyo tiempo quedó suspensa, no permitiendo los sucesos harto conocidos de aquella época al religioso Prelado ejecutar su piadoso designio.

A esta época de turbulencias y desórdenes se siguieron años igualmente azarosos, y concluidos estos la Divina Providencia por sus inescrutables juicios Nos llamó á ocupar esta Silla Metropolitana. Desde entonces consideramos como uno de nuestros primeros deberes atender á la sólida educacion del Clero secular, cuya doctrina, ejemplos y virtudes son los apoyos mas seguros de la solicitud Pastoral cometida á nuestro cuidado. La corrupcion de costumbres que por

desgracia observamos, la desmoralizacion punto menos que general, y un gérmen de impiedad, que como una fatal levadura intenta corromper toda la masa del rebaño que nos está confiado, aumentaba nuestro deseo de llevar esta educacion á la perfeccion posible, bien persuadidos que si hay un dique capaz de contener este torrente, ninguno es mas eficaz y poderoso que la piedad y sabiduría de los Ministros evangélicos, espejos del pueblo religioso. Sobre esta persuasion fijamos nuestra atencion en los medios de realizar este proyecto, y aunque el Santo y general Concilio de Trento los habia dejado bastante recomendados en el establecimiento de Seminarios Conciliares, las graves dificultades que ofrece su ereccion, principalmente en este Arzobispado en que á pesar de los esfuerzos de nuestros celosos predecesores no habia podido todavia darse cumplimiento á esta disposicion conciliar, nos arredraba y afligia sobremanera nuestro espíritu.

Asi vacilábamos entre el deseo y el temor cuando los Albaceas testamentarios del Sr. D. Francisco de Paula Rodriguez, vecino que fue de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, á saber: D. Joaquin Mariano Rosales, D. Francisco de Paula Colom, D. Felipe Casalduero y D. Antonio Abad Marquez, noticiosos del proyecto que nos ocupaba, ocurrieron á Nos en 10 de Noviembre de 1826, manifestándonos que estando encargados por aquel ilustre finado de erigir en la misma Ciudad de Sanlucar un Cole-

gio destinado á la educacion de la juventud para cuya dotacion habia dejado los cuantiosos bienes que poseia en la misma, y siendo muy análogas las bases dadas por el Fundador para este Colegio, á las que Nos dariamos al Seminario, segun las reglas prescriptas por el Santo Concilio de Trento, desde luego estaban prontos á ceder aquellas rentas por via de agregacion á las que Nos intentamos dar al Seminario, lográndose por este medio reunir en un solo establecimiento la sólida educacion eclesiástica que el Fundador y Nos nos proponiamos en nuestros respectivos planes.

Añadian que la dificultad que ofrecia el concordar la autoridad esclusiva, y omnímoda que por el Santo Concilio de Trento nos compete sobre los Seminarios, con el Patronato que les confirió el Fundador sobre el que debian erigir con las fincas que dejó al efecto, la habian salvado en los Estatutos que tenian ya presentados al Real y Supremo Consejo, ó cuando aquel medio no fuese de nuestro agrado se variaria á nuestra eleccion, pues el Fundador les autorizaba para ello en el plan á cuyo tenor dispuso procediesen, y concluian pidiéndonos que si aceptábamos su propuesta nos sirviésemos manifestárselo para suspender las gestiones que continuaban en el Real y Supremo Consejo, en órden á la ereccion de aquel establecimiento.

Esta oferta de los Albaceas testamentarios del piadoso é ilustre Fundador no pudo dejar de sernos grata, y siempre se recordará entre

nosotros con aprecio su generoso desprendimiento; mas como este negocio pendia de espediente instruido en el Real y Supremo Consejo, creimos no deber aceptarla sin el conocimiento y aprobacion de aquel Supremo Tribunal. Ocurrimos al efecto en 15 de Diciembre del mismo año suplicando á S. A. se sirviese ratificar la propuesta hecha por los Albaceas, que corroboramos con las razones y leyes que estimamos oportunas.

Esta misma solicitud fue reproducida por Nos á S. M. en 11 de Agosto de 1827, y por los Albaceas del espresado Sr. Rodriguez en 21 del propio mes y año, las que de Real órden se remitieron á consulta del Real y Supremo Consejo, en cuyo cumplimiento aquel Supremo Tribunal elevó á S. M. la correspondiente en 24 de Noviembre del mismo año, y por Real resolucion dada á la misma se sirvió S. M. acceder á la repetida solicitud, y mandar se Nos encargase procediésemos sin demora á la formacion de los Estatutos, y del correspondiente reglamento para el gobierno del Seminario Conciliar que habia de establecerse en Sanlucar de Barrameda, fijando las reglas para la ereccion, admision de Seminaristas, formacion de clases, y demas puntos de economía y disciplina, con arreglo á la ley recopilada, y que verificado lo remitiésemos todo al Real y Supremo Consejo para que lo alevase á la Real consideracion de S. M., indicándonos al mismo tiempo no perdonásemos medio conforme á los deseos que habíamos ma-

nifestado, y á lo que ecsige el Santo Concilio, y la ley recopilada á el referente, para agregar algunas otras rentas que aumenten los fondos del dicho Seminario.

Cumpliendo con este encargo estendimos y remitimos con fecha 7 de Marzo de 1828 al Real y Supremo Consejo los prevenidos Estatutos, conformes con los que antes habian formado, y tenian presentados á S. A. los dichos Albaceas, pero adicionados con 64 artículos en que se ha comprendido el reglamento para el gobierno interior del Seminario.

Ecsaminados estos por aquel Supremo Tribunal con la meditacion que acostumbra estimó procedente se comunicasen á los Albaceas del citado Sr. D. Francisco de Paula Rodriguez para que espusieran lo que estimasen conveniente en defensa de su derecho, y asi lo hicieron manifestando su omnímoda conformidad, en cuya virtud, y de lo que sobre todo espuso el Sr. Fiscal de S. M. elevó S. A. nueva consulta á S. M. en 15 de Junio de 1829, y por Real resolucion dada á ella conforme al parecer del Consejo tuvo á bien S. M. aprobar los Estatutos y reglamento del Seminario Conciliar de S. Francisco Xavier de Sanlucar de Barrameda, y mandar se Nos encargase procediésemos sin demora á la ereccion y apertura de dicho Seminario Conciliar.

Publicada esta Real Resolucion en el Real y Supremo Consejo acordó su cumplimiento, y espedir al efecto la competente Real provision,

como se verificó en 25 de Febrero de 1830, por la cual se mandan observar, guardar, cumplir y ejecutar los Estatutos insertos formados por Nos para el gobierno y direccion del espresado Seminario Conciliar, y su tenor literal es el siguiente.

ESTATUTO I.

De la advocacion del Seminario.

Artículo 1. El Seminario se denominará de S. Francisco Xavier, asi para que reuniendo bajo estos dos nombres el del benéfico Fundador, y el del Emo. Prelado bajo cuyo Pontificado y favorables auspicios dá principio, tengan siempre en memoria los Seminaristas á tan dignas personas, y les vivan reconocidos á tanto beneficio, como para que proponiéndose por modelo las virtudes y tareas apostólicas de tan gran Santo, que dá nombre al Seminario, las copien en sí mismos, y les sirvan de norma en sus estudios y carrera eclesiástica á que se destinan.

Artículo 2. El dia de este Santo, y el de S. Francisco de Paula, serán de asueto, y se celebrarán en el Seminario con Misa solemne y Sermon, que predicará el Rector, ó alguno de los Maestros que este nombre. En la Misa recibirán la Sagrada Comunion todos los Seminaristas, y tendrán estos dias un desayuno y comida estraordinaria, pero siempre frugal y moderada.

ESTATUTO II.

De los Patronos.

Artículo 3. Debiendo ser este Colegio, segun el plan dado por el Fundador, un Seminario Conciliar, su principal Patrono, con arreglo á la disposicion del capítulo 18 de la sesion 23 del Santo Concilio de Trento, es el Emo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, y los que en adelante le sucedieren.

Artículo 4. Estando vacante la Silla Arzobispal, el Patronato que corresponde al Sr. Arzobispo, recae en el Ilmo. Cabildo de Canónigos *in sacris* de la Santa Patriarcal y Metropolitana Iglesia de Sevilla.

Artículo 5. No pudiendo tener lugar en este Seminario la disposicion del Concilio en cuanto al nombramiento de dos Canónigos, que con sus frecuentes visitas al Colegio hagan que se observe puntualmente cuanto dispone el Concilio y abrazan estos Estatutos, les sustituirán en este encargo el Vicario Eclesiástico, y Curas Párrocos de esta Ciudad, conciliando de este modo la accion de Patronazgo que les dá el Fundador en el plan que obra á la cabeza de estos Estatutos, á cuyo tenor quiso se erigiese este Colegio, y para que en tiempo alguno pueda ofrecer este doble Patronato dudas, ó contestaciones que turben el mejor órden y administracion del Seminario, se distinguen las atribuciones de cada Patrono en la forma siguiente.

Atribuciones del Patrono principal.

1ª Es peculiar del Patrono principal dar la órden para que por los Patronos subalternos se espidan las convocatorias ó edictos que habrán de fijarse en esta Ciudad y pueblos principales del Arzobispado, llamando á ecsamen á los que soliciten entrar en el Seminario. Estas convocatorias se encabezarán á nombre del Patrono principal y subalternos, ocupando cada cual el lugar que le corresponde, segun la clase del Patronazgo que representa.

2ª Tambien lo es el nombramiento de los que han de ser admitidos en el Seminario, previo el informe de los Patronos subalternos sobre las circunstancias de los pretendientes, é idoneidad que cada uno haya manifestado. Para calificar ésta, se hará un rigoroso ecsamen de Latinidad ante los Patronos subalternos y el Rector del Colegio á presencia de dos Preceptores de Latinidad, nombrados por el Patrono principal á propuesta de los Subalternos. Si en algun caso no hubiese en esta Ciudad dos Preceptores, ó el que hubiese no fuese de total confianza del Patrono principal, nombrará uno ó dos sugetos conocidos por su instruccion en este ramo, entre tres ó mas que propondrán los Patronos subalternos.

3ª Si alguno de los Colegiales porcionistas por su sobresaliente mérito, ó por haber venido á pobreza su familia, junto con su aplicacion y cristiana conducta, se hiciese acreedor á obte-

ner beca entera de número, ó media beca, el nombramiento de una y otra es tambien atribucion del Patrono principal; con tal que en ambos casos los Colegiales sean naturales de esta Ciudad ó Arzobispado, por haberlo prevenido así el Fundador.

4.ª Lo es del mismo modo decretar la espulsion del Seminario, respecto de los díscolos é incorregibles, prévios los informes ó propuestas del Rector del Colegio y Patronos subalternos.

5.ª Lo es igualmente el primer nombramiento de Rector y Maestros del Seminario; quedando á su eleccion el modo de acreditar su suficiencia; y la aprobacion de los que por escala sean nombrados en lo sucesivo, segun el órden que se espresará en su lugar.

6ª Tambien lo es recibir y aprobar las cuentas de gastos del Seminario, que deberán presentársele anualmente á la conclusion del año escolástico con el visto-bueno, ó reparos que se ofrezcan á los Patronos subalternos, á quienes pasarán primeramente para este efecto.

7.ª Tambien lo es aprobar ó no toda variacion ó reforma que por los Patronos subalternos con el Rector del Seminario se proponga como conducente al mejor régimen del Establecimiento.

Atribuciones de los Patronos subalternos.

1.ª A estos corresponde circular las convocatorias ó edictos llamando á ecsámenes para la

admision de los seminaristas en los términos, modo y forma que lo disponga el Patrono principal.

2.ª Presidir con el Rector dichos ecsámenes, calificar con el mismo la suficiencia de los pretendientes, y remitir al Patrono principal la lista clasificada de todos, para que en su vista pueda hacer el nombramiento en los mas idóneos.

3.ª Recibir las pruebas de limpieza de sangre que deben preceder á la admision de los que hayan de vestír la beca, é informar de sus resultas al Patrono principal.

4.ª Presidir con el Rector y Maestros del Seminario los ecsámenes generales que han de celebrarse al fin de cada curso; calificar con ellos el aprovechamiento de cada Colegial, y remitir al Patrono principal lista clasificada que denote el adelantamiento, ó desaplicacion de cada uno.

5.ª Proponer con el Rector del Seminario al Patrono principal los Colegiales naturales de esta Ciudad, ó del Arzobispado, que por su mayor aplicacion y adelantamiento, unido á su buena conducta consideren mas acreedores á la gracia de media, ó beca entera, para que sean agraciados en ella como se espresa en la tercera atribucion del Patrono principal.

6.ª Ecsaminar las cuentas de gastos del Seminario, que anualmente ha de dar el Administrador de Hacienda, y ponerle su visto-bueno, ó reparos fundados que se les ofrezcan.

ESTATUTO III.

Empleados del Colegio, y sus asignaciones.

Artículo 6. Los empleados del Seminario y la asignacion de cada uno es como sigue.

Artículo 7. El Rector del Colegio disfrutará tres mil trescientos reales anuales, y se le dará comida para sí, y para un criado que le sirva.

Articulo 8. Habrá dos Catedráticos de Teología, y uno de sagrada Escritura, con la renta anual á cada cual de cuatro mil y cuatrocientos reales vellon.

Artículo 9. Otro Catedrático enseñará Cánones y Disciplina eclesiástica con la misma de cuatro mil cuatrocientos reales.

Artículo 10. Para la Filosofia habrá un solo Catedrático con la renta de tres mil trescientos reales.

Artículo 11. El Presidente de antiguos disfrutará la renta de dos mil setecientos cincuenta reales, y se le dará comida solo para sí.

Artículo 12. El Presidente de modernos tendrá la renta de dos mil y doscientos reales, y comida como el de antiguos.

Artículo 13. Las asignaciones precedentes de Catedráticos y Presidentes podrán graduarse por el Patrono principal hasta la cantidad que le parezca suficiente para que los primeros Maestros sean escogidos y sobresalientes en literatura y conducta, pero cesará este aumento de sueldos desde que el Seminario tenga alumnos capaces

de desempeñar las Cátedras y Presidencias.

Artículo 14. Habrá un Administrador de Hacienda, á cuyo cargo estará la de las fincas del Seminario, la cobranza de sus rentas, y la percepcion de las porciones que paguen los Seminaristas; de todo lo que llevará cuenta y razon, asi como de las cantidades que entregue al Rector para los gastos del Colegio; abonándosele por este cuidado cinco mil y quinientos reales cada año; en la inteligencia que para desempeñar este destino ha de dar fianzas en fincas á satisfaccion de los Patronos, que no bajará de cien mil reales.

Artículo 15. Habrá tambien un Cocinero á quien se darán cuatro reales diarios, siendo de su obligacion traer la despensa, aderezar y distribuir la comida, y cuidar de que todo se haga con aseo y la debida sazon.

Artículo 16. El Cocinero tendrá para su alivio un ayudante de cocina, que cuidará del aseo de esta, y de todo el servicio de mesa, y á cuyo cargo estará el prepararla para la comida y aseo del refectorio, abonándosele por este cargo sesenta reales al mes.

Artículo 17. Para el servicio del Rector, Maestros y Colegiales habrá tres sirvientes, á cada uno de los cuales se les pagará sesenta reales cada mes, y será de su obligacion barrer el Colegio, servir las mesas, hacer la cama á los Maestros y Colegiales, subirles agua y aceite cuando lo necesiten, y en fin, todo el servicio de la comunidad, que la prudencia del Rector arre-

glará y distribuirá entre ellos como estime mas conveniente al mejor órden y servicio del Seminario.

Artículo 18. Habrá tambien un Portero, que se procurará sea soltero ó viudo, á cuyo cargo estarán constantemente las puertas del Colegio, que tendrá siempre cerradas con llave, de modo que persona alguna salga ó se introduzca sin su conocimiento, debiendo elegirse para este cargo persona de toda confianza, en la que pueda el Rector descansar de que no permitirá el menor desorden; y su asignacion será la de tres reales diarios, y comida igual á la de los Colegiales.

Artículo 19. Para la asistencia de la Comunidad en las indisposiciones de salud que esta pueda padecer, habrá un profesor de acierto y acreditados conocimientos, á quien se satisfará el honorario de mil y cien reales anuales, sea cual fuere su asistencia al Seminario, ó se le pagará por visitas, si asi pareciese mas conveniente, cuidando mucho el Rector de que sea ecsacto en asistir á los enfermos.

Artículo 20. Las medicinas que disponga, y no sean de las familiares y caseras, constarán por recetas, que con el visto-bueno del Rector se pasarán á la botica que mejor parezca, y se abonará su importe á fin de año.

Artículo 21. Tendrá igualmente el Seminario un Barbero que sea sangrador, el cual tendrá la obligacion de cortar el pelo, abrir la corona, y hacer la barba á los Maestros y Cole-

giales que lo necesiten cada ocho dias, como el hacer las sangrias, y poner los cáusticos, sanguijuelas ó ventosas que el médico disponga, y en remuneracion de su trabajo se le asignan ochocientos reales anuales.

ESTATUTO IV.

Método en las provisiones de la Rectoría, Cátedras y Presidencias del Seminario.

Artículo 22. Cuando vaque la Rectoría del Seminario, se reunirán los Patronos subalternos, y prescindiendo de todo respeto y consideraciones, animados únicamente del bien del Seminario, conferenciarán sobre las cualidades de todos los Maestros, y propondrán al Patrono principal para Rector á aquel que por la reunion de cualidades que se necesitan para llenar este cargo consideren mas á propósito para su desempeño.

Artículo 23. Cuando ninguno de los Maestros actuales reuna las cualidades necesarias para este delicado cargo, se podrá proponer para él á alguno de fuera que haya sido Maestro del Seminario.

Articulo 24. Si el Patrono principal tuviese razones para no hacer el nombramiento en el Maestro actual, ó habitual propuesto, dará órden á los subalternos para que procedan á segunda y aun á tercera propuesta, sin necesidad de manifestar las causas de su disenso.

Artículo 25. En tanto que el Patrono prin-

cipal nombra Rector, desempeñará todas sus funciones el Presidente de antiguos.

Artículo 26. Los nombramientos de Catedráticos y Presidentes serán por rigorosa escala, segun el órden que sigue. El Presidente de modernos tiene su inmediata opcion á la Cátedra de Filosofia: el Catedrático de Filosofia á la Presidencia de antiguos: el Presidente de antiguos á la segunda Cátedra de Teología: el Catedrático segundo de Teología á la primera Cátedra de la misma facultad: éste á la Cátedra de Sagrada Escritura, y el Catedrático de Escritura á la de Cánones y disciplina Eclesiástica.

Artículo 27. Segun este órden han de ascender los Catedráticos y Presidentes en cualquier vacante, de modo que la entrada en los Magisterios del Seminario sea siempre por la Presidencia de modernos.

Artículo 28. Para la provision de esta se reunirán con el Rector los Patronos subalternos, y conferenciando sobre la mayor suficiencia y conducta recomendable de los Pasantes, propondrán al Patrono principal para llenar esta vacante á aquel que consideren mas idóneo para llenar este, y los destinos sucesivos del Seminario, que ha de ir desempeñando segun la escala que queda detallada.

ESTATUTO V.

Del Rector.

Artículo 29. El Rector es la cabeza del Seminario, á quien Maestros, Colegiales y demas dependientes deben guardar el mayor respeto y obediencia, y será el órgano inmediato por donde se les comunicarán todas las órdenes.

Artículo 30. Ha de ser precisamente Sacerdote, de conducta ejemplar y de ciencia probada: el primer nombramiento será de libre eleccion del Patrono principal; mas cuando haya Maestros que sean hijos del Seminario, se elegirá de entre ellos el que á propuesta de los Patronos subalternos se considere mas idóneo para este cargo, como queda dispuesto en el artículo 22.

Artículo 31. Presidirá la Comunidad en todos los actos.

Artículo 32. Correspondiéndole la direccion del Seminario en su órden económico y gubernativo, velará incesantemente sobre todos, amonestará secreta y fraternalmente á cualquiera de los Maestros, en quienes advirtiese algun defecto, y castigará los que observe en los Colegiales con penas proporcionadas á los que cometan, y cuando estas no alcancen á su correccion, dará parte á los Patronos subalternos, para que elevándolo á la noticia del Patrono principal, disponga lo que mas convenga.

Artículo 33. Por ningun motivo permitirá que se hospede persona alguna en el Colegio, y

hará que sus puertas de calle se cierren media hora despues del toque de las oraciones, y que el Portero le entregue las llaves, para que sin su conocimiento y licencia nadie salga ó se introduzca de noche en el Colegio.

Artículo 34. Para que pueda tener la noticia ecsacta que debe de cada Colegial en órden á sus moralidades, conducta, inclinaciones y aprovechamiento, reunirá una ó dos veces cada mes en su cuarto á los Catedráticos y Presidentes, de quienes recibirá las noticias que necesite para llenar este importante conocimiento.

Artículo 35. No permitirá bajo ningun pretesto que haya en el Seminario visitas de mugeres, y en cuanto á las de hombres cuidará que sean de breve duracion, y en horas que no perjudiquen al estudio de los Seminaristas.

Artículo 36. Ningun Colegial saldrá del Seminario sin su licencia, y solo por el tiempo que se le conceda.

Artículo 37. No concederá mas dias de asueto, que los detallados en estos estatutos.

Artículo 38. Cuidará de recogerse indefectiblemente en el Colegio al toque de las Oraciones, para que su ejemplo haga ecsactísimos en este punto á los Presidentes, Pasantes y Colegiales, sobre lo que ha de velar con el mayor cuidado, sin disimular la menor falta.

ESTATUTO VI.

De los Catedráticos.

Artículo 39. Siendo los Catedráticos las personas mas inmediatas al Rector, y estando acreditado por una constante esperiencia que la union es el alma de las sociedades, cuidarán estos de estar unidos con el Rector, guardando con él la mejor armonía, de modo que los Colegiales vean en unos y otros un solo espíritu y una absoluta conformidad de sentimientos.

Artículo 40. Vivirán fuera del Colegio para evitar disputas y predilecciones que inevitablemente resultan del trato frecuente con sus discípulos; pero serán ecsactísimos en la asistencia á las horas de clase, y si por indisposicion de salud, ó por una urgentísima necesidad, no pudiesen asistir á su Cátedra, lo avisarán anticipadamente al Rector, para que tenga tiempo de nombrar quien les sustituya, y nunca se verifique que los Seminaristas pierden una sola clase.

Artículo 41. Ademas de la asistencia á sus respectivas clases, sostendrán por turno y cuando el Rector lo disponga, los actos literarios de Juevetinas y Sabatinas, en el modo que se dirá cuando se trate de estos ejercicios domésticos.

Artículo 42. Sostendrán igualmente las conclusiones públicas cuando haya Colegiales que voluntariamente quieran defenderlas, y costear los pequeños gastos que ocasionen, pero á ningu-

no se le obligará á que sostenga mas de dos actos cada año.

Artículo 43. Atendida la importancia de estos ejercicios públicos, asi para fomentar la emulacion entre los Colegiales, como para que los de á fuera conozcan la solidez con que se instruye la juventud en el Seminario, dispondrá el Rector que en defecto de algun Colegial que espontaneamente se ofrezca á hacer los gastos y defender las conclusiones á su costa, á lo menos se tengan unas cada año costeadas por el Seminario.

Artículo 44. El Rector nombrará para defenderlas al Colegial mas pobre y que mas se distinga en conducta, aplicacion y talento, manifestando asi el Seminario su aprecio á aquellos hijos, que mas lo honran con sus virtudes y aprovechamiento.

Artículo 45. Para dar á estos actos el lucimiento posible, los Patronos subalternos procurarán celebrar una concordia con las Comunidades religiosas de esta Ciudad que tienen Escuela, y con otras que aunque no las tienen, abundan en Religiosos sabios; en virtud de la cual se establezcan reglas para formar un teatro literario, que recíprocamente se ausilíe, dando argumentos siempre que haya conclusiones en el Seminario y Conventos concordados.

Artículo 46. Cada uno de estos actos ha de constar de dos ejercicios, uno por la mañana y otro á la tarde, y en cada cual ha de haber cuatro argumentos, por lo menos, sin el que proponga el medio.

Artículo 47. El Catedrático que fuese nombrado por el Rector para sostener las conclusiones, debe ser avisado de este nombramiento dos meses lo menos antes del dia en que haya de sostenerlas, para que tenga tiempo de elegir cuestiones é instruir competentemente al Colegial que haya de defenderlas: éstas han de ser ecsaminadas por los Catedráticos reunidos con el Rector, y si encontrasen alguna proposicion ó proposiciones no conformes con las doctrinas mas bien recibidas por los Doctores mas acreditados en piedad y sabiduría, no las aprobarán, y el Rector dará cuenta á los Patronos subalternos, para que sobre ellas espongan su parecer al Patrono principal, y éste resuelva lo conveniente.

Artículo 48. Para asegurar el lucimiento del Colegio en estos actos, dispondrá el Rector, que precedan á ellos tres actos privados, en los cuales sustentando el Catedrático, y defendiendo el Colegial actuante las mismas cuestiones, que han de ventilarse en las conclusiones públicas, se toquen las principales dificultades, y asi se hallen prevenidos mejor para resolverlas en público con serenidad y acierto.

Artículo 49. Estos actos privados, habiendo de ser las conclusiones de Filosofia, se tendrán los Jueves, en los términos que las Juevetinas, y siendo de Teología, Cánones ó Escritura, como se dispone para las Sabatinas.

Artículo 50. Ningun Catedrático podrá ausentarse de esta Ciudad durante el curso escolástico sin licencia del Rector, que solo la con-

cederá con causa justa y urgente por ocho dias cuando mas. Para toda ausencia que pase de este tiempo deberán obtener la licencia del Patrono principal.

ESTATUTO VII.

De los Presidentes.

Artículo 51. Para que tenga el Rector quien le ayude á gobernar el Colegio, y los Seminaristas, á quien consultar en sus dudas, habrá dos Presidentes, el uno llamado de modernos, y el otro de antiguos, cuyas obligaciones son las siguientes.

Artículo 52. Toca al Presidente de antiguos el cuidado del Seminario en ausencia del Rector.

Artículo 53. Es tambien de su especial atribucion velar sobre los Colegiales antiguos, asi teólogos como canonistas y escriturarios, cuidar de que aprovechen las horas de estudio, y observar las de silencio y descanso, presidir sus conferencias y repasos, salir con ellos en comunidad los dias de asueto, que con la licencia del Rector haya paseo, y turnar con los Catedráticos y Pasantes en los argumentos de Sabatinas, y en los de conclusiones que tengan los Conventos que formen teatro con el Seminario.

Artículo 54. Sin su licencia estando ausente el Rector, ningun Colegial antiguo admitirá visita.

Artículo 55. Tampoco podrá ningun anti-

guo salir de su cuarto en las horas de silencio y descanso sin dirigirse inmediatamente á él, é informarle de la necesidad que le obliga á esta alteracion de los Estatutos.

Artículo 56. En ausencia del Rector y del Presidente de antiguos, el cuidado y gobierno del Seminario queda á cargo del Presidente de modernos, y sus atribuciones con respecto á estos son las mismas que las del Presidente de antiguos en órden á los Colegiales del mismo nombre.

Artículo 57. Uno y otro Presidente serán nombrados por primera vez por el Patrono principal; mas cuando el Seminario tenga pasantes idóneos que desempeñen estos destinos, se elegirá de entre ellos, como se ha dicho en el artículo 28.

ESTATUTO VIII.

De los Pasantes.

Artículo 58. Para que el Colegio recoja y se aproveche del fruto principal de su enseñanza, al concluir cada curso su carrera de Teología, Cánones y Escritura, se elegirán aquellos dos ó tres Colegiales que mas sobresalgan en conducta, aplicacion y talento, á los cuales se les prorogará por tres años su permanencia en el Seminario, para que en este tiempo acaben de perfeccionarse en las materias que han estudiado, y se proporcionen mas á desempeñar las Presiden-

cias y Cátedras del Colegio, en las que serán nombrados del modo que ya se ha dicho cuando ocurran vacantes.

Artículo 59. Estos pasantes no asistirán á las clases del Seminario, pero sí guardarán ecsactamente todas las horas de estudio, comerán en refectorio con la Comunidad, y asistirán á todos los demas actos en que esta se reuna, ya sea para ejercicios espirituales ó ya literarios.

Artículo 60. Conservarán entre sí la antigüedad que tenian de cursantes, y bajo la presidencia del mas antiguo se reunirán todos los dias, que no sean de asueto á la hora que el Rector determine; y en la librería del Seminario tendrán una conferencia que nunca ha de durar menos de hora sobre materias teológicas, canónicas ó de Sagrada Escritura, á las que será muy conducente que el Rector asista cuando se lo permitan sus atenciones, para adquirir un conocimiento ecsacto del adelantamiento de los Pasantes.

Artículo 61. En ausencia ó enfermedad de alguno de los Catedráticos ó Presidentes, nombrará el Rector al Pasante de mas aptitud para que supla por él la Cátedra ó Presidencia durante el impedimento.

Artículo 62. Los Pasantes podrán salir de hábitos sin licencia del Rector los dias festivos y de asueto, pero de ninguna manera los dias de clase, que han de destinar al estudio y conferencia, como se ha dicho.

Artículo 63. El Rector, segun la particular

disposicion que observe en cada Pasante, les cometerá varios encargos que les son propios, como por ejemplo: el cuidado de la Biblioteca del Colegio, el de Maestro de Ceremonias que instruya á los Colegiales modernos, y otros á su discrecion.

Artículo 64. Por la noche concurrirán con los Presidentes del Colegio al cuarto Rectoral á tener el rato de quiete, despues de la cena, é importa mucho que el Rector nada disimule en órden á esta concurrencia, de modo que si algun Pasante no pudiese asistir á ella por estar indispuesto, ha de avisarlo al Rector para que le conste el motivo involuntario de su falta.

Artículo 65. Siendo los Pasantes una clase media entre los Maestros y Colegiales, guardarán con estos la debida circunspeccion, no franqueándose al trato de los Colegiales antiguos ni modernos, sino cuando la necesidad lo ecsija, ni permitiendo que visiten sus cuartos bajo el pretesto de consultarlos en sus dudas ú otros semejantes, que por lo regular se toman para pasar las horas y cubrir la desaplicacion.

Artículo 66. Los dias en que les está permitido salir de hábitos cuidarán de no presentarse en los paseos públicos, ni entrar en casas de que pueda resultarles la mas ligera nota, sino tratarse en todo con el decoro que corresponde al hábito que visten, y á la Corporacion a que pertenecen.

Artículo 67. Nada es en la juventud tan perjudicial como las malas compañías; por tanto

cuidarán estrechamente de evitar las que por cualquier título puedan perjudicarles, asi como la concurrencia en público con personas de otro secso. El Rector velará estrechísimamente sobre esto, y no disimulará el menor defecto que advierta, hasta privar de salida al Pasante, que amonestado segunda vez no se enmiende; y si ni aun esto basta, dará parte á los Patronos para acordar el conveniente remedio.

ESTATUTO IX.

De la duracion de los cursos, y método de la enseñanza.

Artículo 68. Los cursos principian el dia primero de Octubre, y acaban el último de Junio siguiente.

Artículo 69. La enseñanza de la Filosofia, Teología, Sagrada Escritura, Cánones y Disciplina eclesiástica se dará en nueve años ó cursos académicos, distribuidos por el órden siguiente.

Artículo 70. La Filosofia se enseñará en tres años por los autores, y en la forma que prescricribe el título 4.º del plan literario de Estudios aprobado por S. M. en 14 de Octubre de 1824.

Artículo 71. La Teología y Sagrada Escritura se enseñará en cuatro años, ajustándose en cuanto al autor y método á lo prevenido en el título 5.º del citado plan de Estudios y Reales órdenes que posteriormente se hayan dado sobre la materia.

Artículo 72. Los Sagrados Cánones y disciplina eclesiástica se enseñarán en los dos últimos años, arreglándose en el método y en los autores á lo dispuesto en el título 7º del espresado plan de Estudios.

ESTATUTO X.



Distribucion del tiempo en dias de clase.

Artículo 73. Desde el 1º de Octubre en que se abre el curso hasta la Dominica *in Albis*, se levantarán los Colegiales á las seis de la mañana, y desde la Dominica *in Albis* hasta fin de Junio á las cinco.

Artículo 74. Media hora antes de la en que han de levantarse los Colegiales tocará el Portero la campana, y en seguida irá de cuarto en cuarto dando luz á los Maestros y colegiales, para que se vistan y laven.

Artículo 75. Dada la hora de las cinco ó seis de la mañana, segun los tiempos que quedan designados, tocará el Portero la campana, y al oirla todos los Colegiales asi antiguos como modernos abrirán las puertas de sus cuartos, y se sentarán á estudiar hasta la hora de las siete.

Artículo 76. A las siete de la mañana en todo tiempo, tocará la campana el Capiller, y á esta señal todos los Colegiales cerrarán sus cuartos, y se dirigirán á la Capilla, en la que se tendrán los actos religiosos siguientes.

Artículo 77. Reunida la Comunidad en la

Capilla bajo la presidencia del Rector, ó alguno de los Presidentes, y estando todos de rodillas, dirá el que presida la primera estrofa del himno *Veni Creator*, á que responderá la Comunidad con la segunda estrofa, y asi continuarán alternando hasta concluir el himno, despues del cual, y sus versículos, dirá el que presida la oracion *Deus qui corda fidelium.* En seguida todos se levantan, y ocupan sus asientos, para oir con devocion un cuarto de hora de leccion espiritual, cuya materia y Colegial que haya de leerla, designará el Rector. A este cuarto de hora de leccion espiritual, seguirá otro de meditacion que tendrán todos de rodillas. Al concluir este cuarto de hora, se dirán las preces feriales de Prima, diciendo el menos antiguo la capitula *Dominus autem dirigat corda,* y acabadas seguirá la Misa, que oirán todos con la mayor devocion sin levantarse ni sentarse, y concluida se rezará un responso por el alma del Fundador.

Artículo 78. Acabado este ejercicio, que durará una hora, se retirarán todos á sus cuartos, á donde por los sirvientes se les llevará el desayuno, que tomarán en el preciso tiempo de media hora.

Artículo 79. A las ocho y media tocará la campana el Bedel de los modernos, y á esta señal todos acudirán á sus respectivas clases, á las que los Catedráticos cuidarán de asistir con la mayor puntualidad y esmero.

Artículo 80. La de los Filósofos durará dos horas, y concluidas á las diez y media de la

mañana, vuelven á sus cuartos á estudiar con las puertas abiertas hasta la hora de refectorio.

Artículo 81. Los Teólogos entrarán en la clase de Prima de ocho y media á nueve y media de la mañana: estudiarán de nueve y media á diez; y de diez á once tendrán la clase de tercia: de once á doce volverán al estudio, siempre con las puertas abiertas.

Artículo 82. A las doce de la mañana, el Colegial moderno que por semanas nombre el Rector para leer durante la comida, tocará á refectorio, y reunida la Comunidad á la puerta de él, esperará á que llegue el Rector ó Presidente que haya de presidir la Mesa, el cual entrará el primero en refectorio, y tras él la Comunidad, y estando en pie colocados cada cual delante del lugar que segun su antigüedad le corresponda, bendecirá la mesa el que presida, segun la fórmula del Ritual Romano. Acabada la bendicion, ocupará cada uno su asiento, y los tres criados del Colegio servirán la comida.

Artículo 83. Durante ella el Colegial moderno que por semanas ha de nombrar el Rector, leerá en alta y clara voz un capítulo de la Biblia, y despues alguna otra leccion espiritual, hasta concluir la comida, á cuyo final poniéndose en pie, y con él toda la Comunidad, dirá *Tu autem Domine miserere nobis*, á que la Comunidad contesta *Deo gratias*, y en seguida el que presida dará gracias con las preces que trae el Ritual Romano, y se retiran todos del refectorio por el mismo órden que entraron.

Articulo 84. Esta leccion espiritual, cuyo objeto es impedir las distracciones y conversacion entre los Colegiales, podrá suspenderse por el Rector, ó el que presida, siempre que quiera preguntar la leccion á algun moderno, ó tenga algun otro particular interesante de que hablar á la Comunidad.

Artículo 85. Acabada la comida se retirarán todos á sus cuartos á descansar hasta las dos, en cuyo tiempo todos han de tener las puertas de sus cuartos cerradas, prohibiéndose con el mayor rigor, no solo el que un Colegial pase de un cuarto á otro, sino el que se haga cualquier ruido que pueda inquietar á los inmediatos.

Artículo 86. A las dos de la tarde tocará el Portero la campana, y todos al oirla abrirán sus puertas, y se sentarán á estudiar hasta las tres.

Artículo 87. A las tres de la tarde el Bedel de los modernos tocará la campana, y asi estos como los antiguos acudirán á sus respectivas clases, que durarán hasta las cuatro y media.

Artículo 88. Desde las cuatro y media á las cinco se les permitirá á todos los Colegiales un recreo honesto, bien sea reuniéndose unos compañeros de curso con otros á conversacion, ó ya á jugar á la pelota, al ajedréz, ó á las damas, pero de ningun modo se les permitirá juego de naipes, ni que intervenga el menor interés en cualquiera otro de los permitidos.

Artículo 89. A las cinco de la tarde tocará la campana el Bedel de los modernos, á cuya señal reuniéndose cada curso en el lugar que dis-

pondrá el Rector, formarán ternas que argüirán y conferenciarán entre sí de las materias que tengan dadas, cuidando los Presidentes y Pasantes de asistir á estos repasos, asi para que los Colegiales tengan á quien consultar en sus dificultades, como para que se conserve el órden, y no se desperdicie este tiempo precioso.

Artículo 90. Este repaso termina á las cinco y media, y desde esta hora hasta las seis se dá á los Colegiales para que tomen la merienda que el Portero les habrá distribuido durante la hora de estudio de la tarde.

Artículo 91. A las seis de la tarde en todo tiempo tocará la campana el Capiller, y todos al oirla se reunirán á la puerta de la Capilla hasta que llegue el Rector, ó quien presida en su ausencia, y entrando este el primero seguirá la Comunidad, que por sus antigüedades se irá colocando de rodillas en su lugar, y estando asi se rezará el Santísimo Rosario, con las letanías de la Vírgen, la Salve, antífona de Nuestra Señora, y oracion del tiempo que corresponda, y comemoraciones del Santo titular del Colegio, de S. Luis Gonzaga, declarado por la Sta. Sede protector de la juventud estudiosa, y del Santo Angel de la Guarda, acabando con un responso por el alma del Fundador.

Artículo 92. En las vísperas y festividades de la Santísima Vírgen, la Salve, versículos y oracion serán cantados.

Artículo 93. Concluido este piadoso ejercicio se retiran todos á estudiar en sus cuartos

con las puertas abiertas hasta las nueve de la noche, que bajarán á cenar al toque de campana que dará el Colegial moderno á quien por turno corresponda este cuidado, observándose en este acto todo lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 que tratan de la comida.

Artículo 94. Acabada la cena se retiran todos á sus cuartos á dormir, y no se permitirá que los Colegiales hablen en ellos en voz alta en términos que puedan perturbar el sosiego á los inmediatos, ni que tengan luces encendidas en sus cuartos por mas tiempo que el preciso para desnudarse, que nunca debe esceder de un cuarto de hora.

Artículo 95. Los Martes y Sábados que sean dias de clase tendrán los modernos conferencia de ocho á nueve de la noche, que rejentará el Presidente de modernos.

Artículo 96. Esta misma conferencia y por la misma duracion de tiempo la tendrán los antiguos con su Presidente los Lunes, Miércoles y Viernes que sean dias de clase, turnando en ellas los Teólogos, Escriturarios y Canonistas.

ESTATUTO XI.

Distribucion del tiempo en los dias de asueto.

Artículo 97. En los Domingos, dias festivos y Jueves de las semanas que no traigan dias de fiesta, se observará la misma distribucion en cuanto á la hora de levantarse, de estudio y de

Capilla; pero acabada esta se dará á los Colegiales de honesto recreo el tiempo que media hasta las diez de la mañana, á cuya hora, no habiendo algun ejercicio literario doméstico que lo impida, se pondrán á estudiar hasta la hora de comer.

Artículo 98. Las horas de comer y de descanso son las mismas en estos dias que en los de clase, pero al salir de ellas se tendrá una hora de estudio de dos á tres de la tarde.

Artículo 99. Los Jueves á esta hora, ó mas tarde en la primavera, segun parezca al Rector, dispondrá que separados los modernos de los antiguos, salgan unos y otros en Comunidad con sus respectivos Presidentes á dar un paseo, evitando presentarse en paseos públicos, ó lugares de mucha concurrencia, y cuidando de estar en el Colegio antes de las seis para que no se invierta el órden y distribucion de las horas.

Artículo 100. Los Domingos y dias festivos por la tarde podrá tambien haber paseo, cuando el Rector lo tenga por conveniente, en los términos que queda dispuesto en el artículo precedente; pero con la prevencion de que no salgan los Colegiales de paseo hasta que hayan vuelto los que hayan asistido á coro.

Artículo 101. Al salir de Capilla guardarán todas las horas de estudio hasta la de cenar, como en los dias de clase, é igualmente las de silencio y descanso.

ESTATUTO XII.

De las Juevetinas y Sabatinas.

Artículo 102. Los Jueves que sean dias de asueto, se tendrá un ejercicio literario llamado Juevetinas, que hasta que haya Pasantes sostendrá el Catedrático de Filosofiá, y defenderá el Colegial filósofo que nombrare el mismo Catedrático, al cual argüirán cuatro Colegiales antiguos nombrados por el Rector.

Artículo 103. Cuando haya Pasantes sostendrán estos los actos de Juevetinas, y nombrarán el Colegial filósofo que haya de defenderlas.

Artículo 104. Las cuestiones que se defiendan en estos actos serán de las que hayan dado los filósofos, á eleccion de su Catedrático, ó del Pasante que haya de sostenerlas.

Artículo 105. Un Sábado cada mes habrá tambien otro ejercicio llamado de Sabatinas, sostenido por el Catedrático de Teología, Cánones ó Escritura, que guardando turno nombrará el Rector, y defendido por un Colegial teólogo, escriturario ó canonista nombrado por el Catedrático sustentante, al cual han de argüir por turno cuatro Maestros, principiando por el Rector, cuando sus atenciones se lo permitan, y acabando por los pasantes.

Artículo 106. Unos y otros actos se tendrán por la mañana á la hora que el Rector determine, la cual una vez dada se entenderá designada para siempre.

Artículo 107. A estos ejercicios, aunque privados, ha de asistir toda la Comunidad, cuidando mucho el Rector que la preside que asistan á ellos todos los Catedráticos, y que se celebren con el órden y decoro que corresponde á su importancia, bien sea en la Capilla del Seminario, ó bien en alguna clase de suficiente capacidad.

Artículo 108. Será muy conducente para aumentar el estímulo y virtuosa emulacion que deben producir estos ejercicios, que asistan á ellos los Patronos subalternos, si cómodamente pueden.

Artículo 109. Para evitar disgustos y competencias sobre el asiento que corresponde á los Patronos subalternos, siempre que concurran con el Rector y Maestros á cualquier acto del Seminario, se guardará el órden siguiente. Se colocarán á la cabeza dos asientos, de los cuales ocupará el Vicario el de la derecha, y el Rector el de la izquierda, á los lados de estos se sentarán los Curas por el órden de su antigüedad, y seguirán los Catedráticos, Presidentes y Pasantes, segun la que á cada cual corresponda.

ESTATUTO XIII.

De los Colegiales.

Artículo 110. De tres en tres años se admitirán Colegiales, que serán convocados por medio de edictos que circularán los Patronos subalternos con la autorizacion del principal, en los que se designarán las cualidades que deben

tener los que aspiren á vestir la beca, y son las que siguen.

Artículo 111. Han de tener de doce á diez y ocho años de edad, y no se admitirán de mas ó menos sin una especial dispensa del Patrono principal, que solo se concederá con causas muy graves.

Artículo 112. Han de ser hijos de lejítimo matrimonio, y de cristianos viejos, de casta limpia hasta el tercer grado inclusive, de modo que ni ellos ni sus ascendientes hayan sido castigados por algun Tribunal con pena de infamia, ni hayan ejercido oficios viles: todo lo que ha de acreditarse con prueba, cuya formacion se cometerá á personas justificadas y de caracter.

Artículo 113. Han de ser perfectos gramáticos, mediante á que ha de preceder á su admision un rigoroso ecsamen en latinidad, y que han de ser preferidos los que obtengan mejor censura.

Artículo 114. Para disfrutar el beneficio de media ó beca entera han de ser naturales de esta Ciudad, ó de este Arzobispado, previniéndose que con arreglo á la disposicion del Fundador, los de ajena Diócesi solo como pensionistas serán admitidos en el Seminario.

Artículo 115. Los edictos en que se llama á concurso han de espresar todas estas circunstancias, y el de las becas que han de proveerse, y cuidarán los Patronos subalternos de que se fijen en las puertas del Seminario, y en los Pueblos principales de este Arzobispado tres meses

antes del dia en que ha de abrirse el curso, dando el término de treinta para que se presenten á ecsamen los aspirantes.

Artículo 116. A esta presentacion ha de preceder memorial, que entregará ó dirijirá el interesado al Rector del Seminario, en el que espresará su nombre y apellido y los de sus padres, pueblo de su naturaleza, y su edad comprobada con la fe de bautismo, que acompañará al memorial.

Articulo 117. Los que sean admitidos han de traer cama, que se compondrá de catre de viento, colchon, sábanas, cobertor, colcha, y dos almohadas, cubierto de plata y servilleta para la mesa, toalla, mesa y atril en que colocar el libro, un par de sillas, belon, palangana para lavarse, cántaro y jarra para el agua, una escoba, y baul y caja en que guardar su ropa.

Artículo 118. El vestido interior de los Seminaristas ha de ser chaqueta negra cerrada, media de estambre negra y zapato de cordoban sin hebilla, ni lazos, sino con boton; y el esterior será un manto de paño pardo, bonete de bayeta negra sin borla, y beca de paño azul turquí de una cuarta de ancho, y de largo proporcionado á la estatura de cada Colegial.

Artículo 119. Cuando algun Seminarista salga de particular ha de usar precisamente de hábito clerical, y sombrero de canoa.

Artículo 120. El Colegial que por enfermedad perdiese alguno ó mas años de estudio, y por esta causa haya faltado al Seminario, será admi-

tido cuando se restablezca; pero el que por otras causas de comodidad ó propia conveniencia pierda la mitad de un curso, se entenderá que por este solo hecho ha renunciado á su derecho de continuar en el Colegio los años de estudio que le resten, y no será admitido en él.

Artículo 121. En el primer caso que espresa el artículo anterior, el Colegial que sea admitido á cursar de nuevo la facultad que por enfermedad no pudo seguir, tendrá á su entrada la primera antigüedad entre sus nuevos compañeros, hasta que por la censura que él y los demas obtengan en los ecsámenes generales que han de celebrarse á fin de cada curso, la conserve ó pierda.

Artículo 122. Fuera de los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, todos los Colegiales tendrán su antigüedad, que el Rector segun su prudencia señalará á cada uno el dia que vista la beca, mas esta antigüedad se variará en los años sucesivos, segun el adelantamiento de cada uno, y la censura que gane en los ecsámenes generales.

Artículo 123. Esta censura se espresará con las tres iniciales de E. B. M., que significan escelente, bueno y mediano, y no podrá usarse de otros signos ni espresiones para calificar el aprovechamiento que tengan los Colegiales en sus estudios.

Artículo 124. Todos los Colegiales conservarán la denominacion de modernos durante los tres años de Filosofia, mas concluidos estos cur-

sos tendrán la de antiguos, y segun esta distincion, se distribuirán entre todos varios cargos que han de servirse por antiguos y modernos.

Artículo 125. Es cargo de un Colegial moderno el cuidar de la Capilla, de su aseo, y el de los altares, el de abrirla y cerrarla siempre que la Comunidad haya de ir á ella, el de encender las luces para todos los actos religiosos, y el de tocar la campana para los mismos. Este cargo, que se denominará de Capiller, durará por un mes, y el Rector al conferirlo cuidará que recaiga en aquellos Colegiales mas aptos para desempeñarlo, por su juicio y bellas disposiciones.

Artículo 126. Igualmente nombrará el Rector al principio de cada mes un Colegial moderno y otro antiguo, que con la denominacion de enfermeros cuiden de la asistencia de los enfermos de sus respectivos cursos, asistan á las visitas que les hagan los Facultativos, tomen razon de las medicinas, y métodos que les disponen, y se encarguen de que todo se cumpla puntualmente, llevando al Rector las recetas para que les ponga el Visto-Bueno antes de entregarlas al sirviente para que las lleve á la botica.

Artículo 127. En cada curso habrá un Bedel que será el mas antiguo, pero si sucediese que uno mismo conserve la primera antigüedad en dos ó mas años, el cargo de Bedel pasará cada año á uno distinto, guardando siempre el órden de su mayor antigüedad.

Artículo 128. En las horas de recreo en que

se permite á los Colegiales de un mismo curso reunirse en los cuartos á conversacion, se prohibe estrechamente que se cierre la puerta mientras haya dentro del cuarto mas persona que la del Colegial que lo habita.

ESTATUTO XIV.

Del modo de vestir la beca los Colegiales nuevos.

Artículo 129. Luego que se hayan ecsaminado y aprobado las informaciones de limpieza de sangre, y buenas costumbres de cada Colegial, dispondrá el Rector que un dia de asueto, despues del desayuno, se ponga en la Capilla una mesa cubierta decentemente, y sobre ella un Crucifijo, dos candeleros con velas encendidas, un misal, la fórmula del juramento que han de prestar al tiempo de vestir la beca, y estas en una bandeja. Esto preparado, á toque de campana concurrirá toda la Comunidad á la Capilla, menos los Colegiales nuevos que quedarán á la puerta. La Comunidad ocupará sus asientos, y el Rector dará al Secretario, que lo es el Presidente de antiguos, la nómina de los Colegiales que han de vestir la beca, y la aprobacion de sus respectivas informaciones, todo lo que se leerá en voz alta, y en seguida nombrará el Rector dos Colegiales antiguos para que acompañen é introduzcan uno á uno por el órden de antigüedad que tengan en la espresada lista á los nuevos que hayan de vestir la beca.

Artículo 130. Introducido el Colegial se hincará de rodillas delante de la mesa, y leerá en clara y perceptible voz el juramento que va al pie de este estatuto, y concluido, tomará el Rector la beca, y la pondrá al Colegial cruzada sobre sus hombros. En seguida se levanta, y los Colegiales antiguos que lo han introducido, lo llevan al lugar y asiento que debe ocupar en la Comunidad, practicándose lo mismo con todos los restantes.

Artículo 131. Hasta este dia ningun Colegial nuevo podrá usar la beca, ni salir del Colegio de particular, ó en Comunidad.

Fórmula del juramento.

Ego F. de T. hujus divi Franciscii Xaverii insignis Seminarii Collega Reverendissimo Archiepiscopo Domino meo principali Patrono iisdemque subalternis, et Domino Rectori, caeterisque ejusdem Seminarii Magistris, nunc et pro tempore existentibus, obedientiam et reverentiam promitto, juroque contra hujus Seminarii statuta nihil unquam directe vel indirecte opponere, nec reclamare, aut etiam ab eis per modum injuriae appelare, necnon jura dicti Seminarii (quantum in me erit) inviolata custodire: ultimoque hujus communitatis, et omnium Collegarum, in quorum recto consortio ero diligentissimus, majus augmentum pro viribus meis curare. Ittem immunitatem Purissimae Conceptionis Beatissimae Dei Genitricis Mariae á primo anima-

tionis instanti, toto ex animo defendam, etiam si pro ejus propugnatione vitam sit necesse libare. Sic me Deus adjuvet (al pronunciar estas palabras pondrá la mano derecha sobre el misal) et haec Sancta Dei Evangelia á me corporaliter tacta.

ESTATUTO XV.

De las lecciones de oposicion y sermones.

Artículo 132. Un mes antes de concluirse el año escolástico, ó antes si asi pareciere al Rector, leerán sumulas y lógica los Colegiales de primer año, por tiempo de media hora, que para no impedir las de estudio y clase podrá tenerse este ejercicio durante la comida y cena.

Artículo 133. Principiará por el mas antiguo, y seguirá por el órden de antigüedad, dándose á todos las horas que se espresarán de preparacion, en las cuales se les dispensa la asistencia á la clase.

Artículo 134. Este año se ceñirá á recitar de memoria los capítulos y materias que hayan estudiado en el año por el órden que guste preguntarles el Rector; ó el que presida la mesa.

Artículo 135. El segundo y tercer año de filósofos leerán de oposicion de las materias que hayan estudiado por espacio de media hora, y por tiempo de otra media satisfarán á los argumentos que les propondrán dos de sus compañeros, arguyendo un cuarto de hora cada uno.

Artículo 136. Para este ejercicio los filósofos tomarán puntos de treinta y seis horas, que les dará el Rector, á quien compete dar tres cortes en el autor para que de ellos elija el que haya de leer, la materia y cuestion que ha de defender, cuya eleccion se avisará inmediatamente á sus contrincantes, que igualmente habrá nombrado el Rector, para que preparen sus argumentos.

Artículo 137. Los teólogos, escriturarios y canonistas harán su leccion de oposicion en los mismos términos que los filósofos, sin mas diferencia que la de tomar puntos de veinte y cuatro horas por el Maestro de las sentencias para las lecciones de Teología, y para las de Escritura y Cánones por los autores que les sirvan de testo para el estudio de estas facultades.

Artículo 138. Todas estas lecciones de oposicion se tendrán en refectorio, como se ha dicho de las de sumulas, principiando por los teólogos, escriturarios y canonistas, y acabando por los filósofos.

Artículo 139. Los dos últimos años de cursantes, ademas de leer de oposicion como va dicho, predicará cada Colegial de los que tengan siete años de Colegio, un sermon moral en la Capilla del Colegio, al que ha de asistir toda la Comunidad.

Artículo 140. Estos sermones se predicarán en la Cuaresma á toque de campana, media hora antes de la de cenar, y para que el número de ellos sea igual al de los Colegiales que hayan de

tener este ejercicio, formará el Rector una tabla en que se esprese el nombre del Colegial, y la Dominica ó feria que el Rector le ha designado, la cual se fijará en la puerta de la Capilla el dia despues de Reyes, para que cada cual tenga tiempo suficiente de preparar el sermon que le corresponda.

Artículo 141. Como el objeto de este ejercicio es ensayar á los Seminaristas para que aprendan á anunciar dignamente la divina palabra, se encarga mucho al Rector y Maestros que procuren advertir á los Colegiales los defectos que les observen, bien sean dimanados de falta de órden en las reglas de la oratoria sagrada, ó ya en el estilo, y principalmente en que solo prediquen la sana moral del Evangelio, huyendo de sutilezas y aplicaciones arbitrarias en el sagrado testo, como el mayor defecto que puede cometer un Ministro del Evangelio.

Artículo 142. El Rector llevará una censura ecsacta de todos estos actos literarios domésticos, que unida á la que cada Colegial gane en los ecsámenes generales que han de celebrarse á la conclusion de cada curso formará una censura completa, y servirá asi para formar el juicio cabal de su aprovechamiento, como para señalarle la antigüedad al curso venidero.

ESTATUTO XVI.

De los ecsámenes generales.

Artículo 143. Quince dias, ó menos segun sea el número de Colegiales, antes de concluirse cada curso, se celebrarán los ecsámenes generales á presencia de los Patronos subalternos, Rector y Catedráticos del Seminario.

Artículo 144. Estos ecsámenes principiarán por los Colegiales antiguos, y acabarán por los modernos, y será cada uno preguntado de las materias que haya dado en aquel año, no solo por su Catedrático, sino por todos los que concurran al acto y gusten preguntarles.

Artículo 145. Segun satisfaga cada Colegial en este ecsamen, y oyendo ademas el dictamen de su respectivo Catedrático acerca de su talento y aplicacion, se le pondrá la censura con sujecion á la cual obtendrá su antigüedad al curso venidero.

Artículo 146. Estos ecsámenes deben acabar el 28 de Junio, y con ellos las horas de estudio, dejando á los Colegiales el 29 para descanso, y el 30 para que dispongan su viage.

Artículo 147. Se formarán tres listas de estos ecsámenes, comprensivas del nombre y patria del Colegial, facultad que ha cursado, y censura que ha obtenido. De estas se remitirá una al Patrono principal; otra á la Universidad literaria de Sevilla para la incorporacion de cursos, y la otra se guardará en el archivo del

Seminario para los efectos que convengan, autorizándose todas las listas con las firmas de los que han asistido á los ecsámenes.

ESTATUTO XVII.

De la asistencia á Coro.

Artículo 148. Todos los Domingos y dias festivos asistirán al Coro de esta Iglesia mayor Parroquial ocho Colegiales, los seis modernos, y los dos antiguos, por la mañana desde principiarse tercia hasta concluirse la Misa, y por la tarde á las vísperas y completas si las hubiese.

Artículo 149. Estos Colegiales irán de manto, sobrepelliz y bonete, y colocados cuatro en cada lado del Coro bajo, y en el lugar que se le señale, guardarán la mayor compostura y ceremonia, permaneciendo siempre en pie aun cuando el Coro esté sentado, é hincándose de rodillas cuando lo esté el Coro, y solo cuando haya sermon tomarán asiento durante él.

Artículo 150. Un Colegial antiguo y otro moderno irán detras del Preste cuando haya procesion de tercia, llevando el moderno el libro que presentará al Preste para que cante por él las oraciones que se acostumbran en tales casos.

Artículo 151. Al entrar y salir del Coro harán genuflecsion al Santísimo Sacramento, y volviéndose despues al Presidente le inclinarán la

cabeza, y estando presente el Prelado le harán genuflecsion.

Artículo 152. Para que haya órden y ecsactitud en esta asistencia á Coro dispondrá el Rector que asi antiguos como modernos turnen en ella por sus antigüedades, y que un cuarto de hora antes de la en que deja la campana de la Iglesia mayor se toque la del Colegio por el Capiller, sirviendo esta señal para que los ocho Colegiales que hayan de asistir á Coro se vistan y reunan, de modo que puedan salir del Colegio, y entrar en el Coro antes de darse principio á los divinos oficios á que deben asistir.

Artículo 153. Siendo tan reprensible la falta de respeto en el santo Templo, lo es mucho mas en unos Seminaristas, que asi por el caracter de la casa en que se educan, como por la carrera á que se destinan, deben sobresalir en sentimientos de piedad y religion, por tanto ningun defecto por leve que parezca se les disimulará en esta materia, y los dos Colegiales antiguos que presiden, serán responsables de cualquier falta, si no lo avisan al Rector inmediatamente para que la castigue con la severidad que corresponde.

Artículo 154. Cuando haya Pasantes, será cargo de estos acompañar de hábitos á los Colegiales que vayan á Coro, y volverlos al Seminario, turnando en este encargo por antigüedad.

ESTATUTO XVIII.

De los ejercicios espirituales.

Artículo 155. Ademas de los actos religiosos que van detallados, cuando se ha tratado de la distribucion del tiempo, cuidará el Rector de que todos los Colegiales confiesen y reciban la Sagrada Comunion una vez al mes por lo menos en los Domingos ú otros dias solemnes, y con mayor frecuencia á proporcion que vayan creciendo en edad, pero los ordenados de Subdiácono deberán acercarse á los Santos Sacramentos cada ocho dias, y los de Menores cada quince, sin que por esto se prohiba mayor frecuencia, antes sí se aconseja.

Artículo 156. Será lo mas conveniente que el Rector proporcione Confesores que vengan al Colegio á confesar á los Colegiales; pero si no puede asi verificarse, dispondrá que divididos los cursos con sus respectivos Presidentes, ó en su defecto con alguno de los Pasantes, se repartan entre los Conventos que tengan mas número de Confesores, y despachada alli la confesion se reunan en el Colegio á recibir en su Capilla la sagrada Comunion.

Artículo 157. Todos los años se harán por el Colegio los ejercicios espirituales de S. Ignacio, en diez dias, sin alterar el método prescripto por este Santo. A este fin se fijarán las reglas convenientes para la distribucion de horas y materias que hayan de meditarse, para

que evitando las innovaciones que suelen introducirse importunamente en esta práctica de piedad, se esperimenten los frutos espirituales que ella produce, cuando se ejecuta segun la dejó escrita con luz del Cielo su Santo autor, y fue aprobada por la Silla apostólica.

Artículo 158. Para dar estos ejercicios nombrará el Rector dos Sacerdotes, bien sean seculares ó regulares, de los cuales el uno se encargará de oir las confesiones y dar á la Comunidad la oracion y meditacion, y el otro de predicar diariamente la divina palabra, encargándose mucho al Rector que para llenar estos ministerios elija á aquellos eclesiásticos que mas sobresalgan en espíritu, uncion, sabiduría y virtudes.

Artículo 159. Estos diez dias de ejercicios espirituales serán de absoluto retiro, y no solo no saldrán los Colegiales y Pasantes á la calle con ningun otro motivo, mas que el de asistir á Coro, sino que tampoco se permitirá que los Colegiales se comuniquen entre sí, de modo que solo han de salir de sus cuartos, en donde estarán con las puertas cerradas, para asistir á los actos espirituales, ó para hacer sus confesiones.

Artículo 160. Es muy de desear, y será mucho del agrado de Dios, que todos los Colegiales hagan confesion general durante estos ejercicios, procurando los Eclesiásticos que los den hacerles conocer su importancia para el arreglo de las costumbres, asi en las pláticas que les hagan, como en sus ecsortaciones privadas.

Artículo 161. Como en estos diez dias se suspenden todas las horas de estudio y de clase, deberá el Rector formar un reglamento de distribucion de horas, en que se concilien las de comida y preciso descanso, con las demas que deben distribuirse en el objeto de estos piadosos é interesantes ejercicios.

Artículo 162. Acabados estos en la noche víspera del Domingo de quincuagésima, como se ha dicho, en la mañana del espresado Domingo recibirá toda la Comunidad la sagrada Comunion, y concluido este acto se despedirá á los Eclesiásticos ejercitantes.

Artículo 163. Asi en esta Comunion como en las demas mensales, el Colegial que tenga algun impedimento para recibirla, lo avisará al Rector para que no se interprete mal esta falta, que siempre debe ser involuntaria.

ESTATUTO XIX.

De la asistencia del Colegio á procesiones generales.

Artículo 164. El dia del Corpus Christi asistirán todos los Colegiales de sobrepelliz á la procesion general unidos con el Clero, y bajo su Cruz, para lo que saldrá la Comunidad del Colegio al oir alzar en la Parroquia, y acabada la Procesion volverán al Seminario, guardando el órden y compostura que deben manifestar siempre que salgan al público.

Artículo 165. Fuera de esta procesion á ninguna otra debe asistir el Seminario, sea cual fuese la causa que la motive.

Artículo 166. Esta disposicion es estensiva á toda otra funcion religiosa que se celebre dentro ó fuera de la Iglesia mayor Parroquial, puesto que solo en ella, por el tiempo y en los dias, y en el número de Colegiales que queda designado, ha de asistir el Seminario á las funciones eclesiásticas.

ESTATUTO XX.

De las salidas de los Colegiales.

Artículo 167. Los Colegiales no tendrán mas que una salida general cada año, que será la tarde del 30 de Junio, en que acaba el año escolástico, para que se despidan, y dispongan su viage los que sean vecinos de otros pueblos, á donde vayan á pasar las vacaciones.

Artículo 168. Esta salida será de dos en dos, cuidando mucho el Rector de arreglar los compañeros, de forma que puedan contenerse mutuamente para evitar cualquier defecto que comprometa el buen concepto y opinion del Seminario.

Artículo 169. Para visitar los Sagrarios saldrán en Comunidad el Jueves Santo por la tarde, separados antiguos y modernos, presididos unos y otros por sus respectivos Presidentes.

Artículo 170. Cuando haya conclusiones pú-

blicas en algunos de los Conventos que formen teatro con el Seminario, asistirán á ellas, ademas del Catedrático ó Presidente que vaya de argumento, tres pares de Colegiales de manto y beca, la mitad antiguos y la otra mitad modernos.

Artículo 171. Fuera de estas salidas, cuando algun Colegial por motivos urgentísimos haya de salir del Colegio, lo hará precedida la venia del Rector, con hábitos clericales y sombrero de canoa.

ESTATUTO XXI.

De la comida del Seminario.

Artículo 172. La comida del Seminario será uniforme para Maestros, Pasantes y Colegiales.

Artículo 173. Al Rector, Presidentes, Pasantes, Colegiales y Portero se han de dar cada dia dos libras de pan, distribuidas en todas las comidas por el órden siguiente.

Artículo 174. El desayuno de la Comunidad será cuatro onzas de pan y fruta de la que el tiempo diere, ó chocolate.

Artículo 175. A la comida se dará á cada uno doce onzas de pan, una taza de caldo, el cocido compuesto con garbanzos solos, ó con las berzas del tiempo, cuatro onzas de baca ó carnero, media de tocino ó jamon, y un postre de aceitunas, pasas, higos, ó fruta del tiempo.

Articulo 176. A la tarde se dará de merien-

da cuatro onzas de pan solo á cada uno de los espresados en el artículo 173.

Artículo 177. Por la noche se dará de cena doce onzas de pan, una ensalada, dos onzas de baca ó carnero guisado, ó en su lugar igual cantidad de pescado y un postre como el de la comida.

Artículo 178. En los dias de abstinencia en lugar del caldo y cocido se dará á la Comunidad al medio dia un par de huevos, una racion de pescado igual á la de carne y un potage.

Artículo 179. Aquellos á quienes la edad obligue á guardar el ayuno en los dias que lo prescribe nuestra Santa Madre Iglesia, lo avisarán al Rector, para que en semejantes dias no se les dé desayuno, merienda ni cena, y asi al tiempo que se ahorre al Colegio este gasto supérfluo, se les proporcione la debida materia y cantidad de colacion.

Artículo 180. Los Viernes de Cuaresma son de ayuno para toda la Comunidad, á escepcion de los que tengan un legítimo impedimento justificado con el dictámen del Médico espiritual y corporal que deberá hacerse constar al Rector, para que disponga la comida correspondiente á los que se hallen en este caso.

Artículo 181. Siendo tan parca esta comida, cuidará mucho el Rector de que esté bien condimentada, y se autoriza á toda la Comunidad para que le dé cuenta de los defectos del Cocinero, ya dimanen de descuido en el aderezo de la comida, ó ya de sisas en las raciones, y

si amonestado por tercera vez no se corrigiese, lo despedirá el Rector, y pondrá otro que llene íntegra y ecsactamente su deber.

Artículo 182. En refectorio no se servirá ecstraordinario alguno á ningun Colegial, sino que á todos se les ha de repartir una misma comida, sin distincion alguna, sea cual fuese el motivo que se esponga para alterar esta disposicion.

Artículo 183. Tampoco se permitirá á los Colegiales tomar en los dias de clase otro desayuno que el que dá el Seminario, mas sí se le podrá permitir en los dias de asueto, con tal que no abusen en su daño de esta concesion, y que de modo alguno se les consienta bajar á la cocina á aderezar por sí mismos el estraordinario que quieran tomar de desayuno

Artículo 184. En las Pascuas de Navidad, Resurreccion y Pentecostés, Domingo de Ramos, Jueves Santo, dias de la Ascension, Santísima Trinidad y Corpus Christi, Concepcion, Purificacion y Asuncion de Nuestra Señora, tres dias del Carnabal, en el del Santo titular del Seminario, y en el del Sr. S. Lucas, se dará á la Comunidad un desayuno estraordinario de té, café, ó chocolate con pan y manteca de Flandes, y á la comida un principio de carne ó pescado.

ESTATUTO XXII.

De los castigos de los Colegiales.

Artículo 185. El Rector puede castigar á los Pasantes, y á los Colegiales antiguos y modernos. El Presidente de antiguos puede hacerlo á solo los Colegiales antiguos y modernos, y el Presidente de modernos solo á los Colegiales de este nombre, al menos que por ausencia del Rector y del Presidente de antiguos no esté á su cargo el Colegio. Los Pasantes cuando suplan á los Catedráticos ó Presidentes podrán hacerlo con los modernos por solo el tiempo que dure la clase, conferencia, ó repaso que regentan; mas cuando el defecto que haya cometido el Colegial merezca mayor castigo, dará parte al Rector, ó á su respectivo Presidente para que le imponga el que sea proporcionado á su falta.

Artículo 186. Los Catedráticos y Presidentes no pueden ser castigados, bien que tampoco es de esperar que den motivo para serlo, pero si contra esta fundada esperanza desatendiese alguno su deber, ó se comportase con menos decoro y edificacion que la que corresponde á un Maestro que debe enseñar á la juventud con sus buenos ejemplos, al par que con su doctrina, el Rector lo amonestará secreta y fraternalmente, y en el caso de que este medio no alcance para su enmienda, de acuerdo con los Patronos subalternos, dará cuenta al Patrono prin-

cipal para que disponga lo que estime mas conveniente.

Artículo 187. Los castigos que pueden imponerse á los Colegiales son ponerlos en pie, ó hincados de rodillas en las clases, y en el refectorio, ó de poste en alguna crugia, privarles del desayuno, ó de la merienda, de las salidas á paseo en Comunidad, de la reunion con sus compañeros en las horas de recreo por determinado tiempo, y otras mortificaciones por este órden, cuyo pormenor se deja á la prudencia y discrecion del Rector y Presidentes, quienes aplicarán todo su estudio en procurar que estos castigos lastimen solo el pundonor de los Colegiales, para que la virtuosa emulacion de conservarlo les retraiga de cometer faltas que hayan de disminuirlo.

Artículo 188. Para los defectos de mas entidad podrá usarse del cepo, ó de la reclusion por determinado tiempo; mas este castigo solo podrá imponerlo el Rector, y por solas dos veces, pues á la tercera en que un Colegial incurra en defecto que merezca esta pena, deberá el Rector dar cuenta á los Patronos subalternos, y con ellos al principal, para que autorice la espulsion del Seminario del tal Colegial, que por díscolo é incorregible no debe permanecer en él, y para que los Colegiales no ignoren cuales son los casos en que incurren en la pena de espulsion, se pondrá á continuacion, y son los siguientes.

1º Cuando un Colegial amonestado y repren-



dido repetidamente no se enmiende de sus defectos, y cause discordias entre los demas.

2.º Cuando sea hallado con muger en parte sospechosa, ó se le averigüe haberla tratado deshonestamente, ó el que despues de amonestado frecuentase casas de mugeres iniciadas de mala vida.

3.º El que salga de noche del Colegio abriendo las puertas, ó saltando por las paredes ó balcones, y el que se quedase de noche fuera del Colegio sin licencia del Rector, aun cuando la haya obtenido para salir.

4.º El que con hábito de Colegial asistiere á corridas de toros ó á teatros.

5.º El que ponga manos violentas en otro, hiriéndole ó maltratándole gravemente, ó el que tenga en su persona ó cuarto armas de fuego, ú otras punzantes.

6.º El que dentro ó fuera del Colegio se embriague, ó cometa algun delito grave y escandaloso.

7.º El que pierda gravemente el respeto de palabra ó de obra al Rector, Catedráticos y Presidentes del Seminario.

Artículo 189. El Colegial que cometa cualquiera de estos ecscesos será espulso del Seminario, en lo forma que se ha dicho, y al márgen de su recepcion se pondrá una nota que acredite su espulsion, y la causa porque lo ha sido, para que sirva de escarmiento á los demas.

ESTATUTO XXIII.

De los enfermos y sus asistencias.

Artículo 190. Cuando algun Colegial padeciese enfermedad dilatada ó contagiosa, será lo mas conveniente que salga á curarse en la casa de sus padres ó parientes, asi para procurarle su mejor asistencia, como para evitar el peligro que con el roce corren los demas Colegiales en una edad tan susceptible de que se les pegue cualquier enfermedad de este caracter.

Artículo 191. En el caso del artículo precedente, si el Colegial enfermo fuese vecino de esta Ciudad, le asistirán graciosamente el Médico, Cirujano y Barbero del Colegio, y por este se satisfarán las medicinas que se les dispongan, al menos que no sean sus padres ó parientes pudientes, y quieran relevar de este gasto al Seminario.

Artículo 192. En las demas enfermedades se curarán los Colegiales dentro, y á espensas del Colegio, cuidando el Rector y Presidentes de que sean visitados dos veces al dia, ó mas si fuese necesario por el Médico ó Cirujano, segun fuese el afecto que padezca, y de que el Colegial enfermero cumpla puntualmente cuanto los facultativos dispongan.

Artículo 193. Cuando el Médico ó Cirujano no puedan asistir por enfermedad ó ausencia, será de su obligacion dejar encargado el Seminario á algun Profesor de opinion, avisando

de ello al Rector, para que si se ofrece llamarle se sepa el sugeto á quien se debe dirigir.

Artículo 194. El Barbero que sirva al Colegio tiene la obligacion de poner las sanguijuelas, cáusticos y ventosas que el Facultativo disponga, y de hacer las curas sucesivas que son consiguientes á esta clase de medicamentos.

Artículo 195. En órden á la comida se dará á cada cual la que el facultativo disponga, á cuyo efecto los enfermeros avisarán diariamente al Rector el estado de los enfermos, y lo que les disponga el Profesor que les asista, para que dé las órdenes convenientes.

Artículo 196. Sin perjuicio de estos avisos, asi el Rector como el Presidente á quien el enfermo pertenezca, le visitarán una ó mas veces al dia, y se informarán de si está ó no ecsactamente asistido para corregir cualquier defecto que por leve que sea no debe disimularse en perjuicio del paciente.

ESTATUTO XXIV.

De las visitas de los Colegiales.

Artículo 197. Se prohibe absolutamente las visitas de mugeres dentro del Seminario, y las de hombres desde el toque de las oraciones hasta las ocho de la mañana.

Artículo 198. Tambien se prohibe á los Colegiales que reciban las visitas en sus cuartos.

Artículo 199. Habrá una sala decentemente

amueblada en que los Colegiales recibirán á las personas que vengan á visitarlos, á las cuales acompañará el Portero desde su entrada hasta dejarles en dicha sala, avisando en seguida al Colegial á quien vengan á visitar, para que obtenida la venia de su respectivo Presidente pase á recibir la visita.

Artículo 200. Los Colegiales despedirán á las personas que les visiten hasta la puerta interior de calle, y tendrán abiertas las puertas de la sala durante la visita: concluida, las cerrarán con llave, y la entregarán al Portero, para que estando siempre en su poder, no se detenga en abrirlas á otros sugetos que vengan.

ESTATUTO XXV.

De las vacaciones.

Artículo 201. Siendo tan perjudiciales á la salud las tareas literarias en el tiempo de las grandes calores, y teniendo acreditado la esperiencia que los jóvenes nada adelantan reunidos, faltándoles la distribucion de horas de clase y de estudio, parece lo mas conveniente darles vacaciones desde 1.º de Julio hasta último de Setiembre, para que cada cual en este tiempo se retire á su casa, y descanse de los trabajos escolásticos.

Artículo 202. En consideracion á la solemnidad de los dias de Pascua de Navidad, y á la concurrencia de otros festivos que ocurren entre ellos, tambien se dará punto al estudio y cla-

ses desde el dia de Noche buena hasta el de los Santos Reyes, en cuyo tiempo podrá el Rector dar licencia á los Colegiales que la soliciten, para que pasen las Pascuas en sus casas, con tal que quede suficiente número de Colegiales en el Seminario para llenar la asistencia á Coro en dias tan solemnes.

Artículo 203. Como es de esperar que haya siempre en el Colegio mas número de Colegiales naturales y vecinos de esta Ciudad que el que se necesita para asistir á Coro los Domingos y dias festivos, se encargará el Rector de que estos turnen en este servicio, y lo desempeñen por el tiempo que duran las vacaciones de verano, sin permitir que se ausenten de esta Ciudad sin su permiso, que solo concederá cuando quede cubierta la asistencia á Coro.

Artículo 204. Este recargo en la asistencia al Coro lo sufrirán principalmente aquellos que por razon de su naturaleza, y de la pobreza de sus Padres hayan sido desde su entrada agraciados con media ó beca entera, segun la voluntad del Fundador, por cuanto es muy justo que asi como son privilegiados en lo favorable, lleven tambien alguna mayor parte en lo adverso.

ESTATUTO XXVI.

Del entierro de los Colegiales.

Artículo 205. Si sucediese que algun Colegial muera en el Colegio, se le hará el funeral

en la Capilla del Seminario, y á costa de él siendo pobre.

Artículo 206. La solemnidad de este funeral será la que corresponde á un entierro de Curas y Beneficiados, la que no se aumentará aun cuando por ser pudiente el Colegial difunto, se pague su funeral por sus padres ó parientes.

Artículo 207. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se observará en los entierros de los Pasantes, si alguno falleciese en el Colegio; mas no en cuanto al Rector y Presidentes á quienes en razon de su mayor representacion se les ha de hacer, falleciendo en el Colégio, entierro de mayor solemnidad, á saber: al Rector de cuarenta Capellanes, y asistencia de las Comunidades hermanadas con el Seminario para formar el teatro literario, y á los Presidentes de veinte y cuatro Capellanes con la misma asistencia de Comunidades.

Artículo 208. Cuando fallezca en esta Ciudad el padre ó la madre de algun Colegial actual asistirán á su entierro y funeral tres pares de Colegiales, y seis cuando sea el fallecido padre ó madre de algun Maestro actual del Seminario.

Artículo 209. Hecho el funeral por la Parroquia, conducirá la misma el cadaver al campo santo, á cuyo acto asistirá todo el Colegio en cuerpo, y los Presidentes, Pasantes y Colegiales guardarán la ceremonia de llevar la beca cruzada sobre el hombro izquierdo.

Artículo 210. El cadaver siendo el Rector el fallecido, lo sacarán en hombros los dos Cate-

dráticos mas modernos, y los dos Presidentes desde la Capilla del Seminario hasta la puerta de la calle: si es alguno de los Presidentes, lo sacarán desde y hasta el mismo sitio dos Pasantes y dos Colegiales antiguos: si es Pasante sus compañeros y los Colegiales antiguos; y siendo Colegial por sus mismos compañeros de curso.

Artículo 211. Desde la puerta de la calle del Colegio hasta el cementerio se conducirá el cadaver en palenque, á cuyos cuatro ángulos irán de ceremonia los mismos que lo han conducido desde la Capilla hasta la calle.

Artículo 212 En los mismos términos que se ha dicho, hablando del funeral, se dirán doce misas rezadas en la Capilla del Seminario en sufragio del alma del difunto con el estipendio de ocho reales cada una.

ESTATUTO XXVII.

De las cuotas que han de pagar los pensionistas.

Artículo 213. Los Pensionistas pagarán por cada año escolástico dos mil y doscientos reales vellon.

Artículo 214. Estos pagos han de hacerse en dos mitades iguales, la una al principiarse el año escolástico, y la otra al acabar las vacaciones de Pascuas de Navidad.

Artículo 215. Los que sean agraciados con media beca solo pagarán mil y cien reales en las

dos mitades, y tiempo que señala el artículo anterior.

Artículo 216. El Colegial que por cualquier causa se separe del Colegio por tiempo limitado, no podrá reclamar rebaja alguna, por razon del tiempo que haya faltado.

Artículo 217. Tampoco será admitido el que antes de principiarse el curso no acredite con papeleta del Administrador de Hacienda haber satisfecho la mitad de la cuota, ni á continuar despues de Pascua de Navidad sin hacer constar al Rector en los mismos términos que ha pagado la mitad restante.

ESTATUTO XXVIII.

De la incorporacion de cursos.

Artículo 218. Con sujecion á lo dispuesto por S. M. en el plan literario de Estudios aprobado en 14 de Octubre de 1824, se incorporará este Seminario á la Universidad literaria de Sevilla, observándose para este efecto cuanto ordena el espresado plan en el título 2.º en órden á lo que debe practicarse para que pasen en la Universidad los cursos ganados en este Seminario.

ESTATUTO XXIX.

Del archivo del Seminario.

Artículo 219. El Seminario tendrá un archivo que se custodiará dentro del cuarto Rectoral, y su llave estará en poder del Rector.

Artículo 220. En él se han de custodiar las cuentas de obras y gastos del Seminario, las del producto de su caudal, é ingresos que produzcan los Pensionistas; las pruebas de los Colegiales que vistan la beca, las nóminas de todos los Colegiales, con espresion de sus antigüedades y censura que obtengan cada año en los ecsámenes generales, los títulos de propiedad de las fincas del Seminario, las órdenes del Patrono principal, ó de alguna otra autoridad que se dirijan al Seminario, y en fin todos los papeles y documentos cuya conservacion interese al establecimiento.

Artículo 221. Ninguno de los papeles que se custodien en el archivo pueden estraerse del cuarto del Rector bajo su responsabilidad, y cuando se necesite sacar alguna noticia de ellos se dará por certificado en relacion ó literal, que autorizará el Rector con su firma, y el sello del Colegio, y el Presidente de antiguos como Secretario, y en su ausencia ó enfermedad el Presidente de modernos.

Artículo 222. Se formará un inventario de todos los papeles que se custodien en el archivo, el cual cuidará el Rector de adicionar, á proporcion que estos se vayan aumentando.

Artículo 223. Cada Rector á su entrada firmará al pie de este inventario el recibo de los papeles que contiene, y si despues faltase alguno, será de su cuenta reponerlo, como al tiempo de la entrega no haya espresado la falta en su recibo.

ESTATUTO XXX.

De la Biblioteca del Seminario.

Artículo 224. Se destinará una pieza clara, capaz y cómoda para Biblioteca, en la que se irán colocando los libros que vaya adquiriendo el Seminario, bien sea por donacion de algunos bienhechores, ó ya por la inversion de los fondos que estan destinados anualmente para este objeto.

Artículo 225. La llave de la Biblioteca, y el cuidado de ella, y de la coordinacion de sus libros, estará á cargo del Pasante mas antiguo, quien por ningun título permitirá que persona alguna de dentro ó fuera del Colegio estraiga de ella libro alguno.

Artículo 226. Este Pasante franqueará la Biblioteca al Rector, Maestros y Pasantes del Seminario á toda hora que lo pidan, pero no á los Colegiales sino en los dias de asueto, y en los de clase, á las horas que no sean de clase ó de estudio.

Artículo 227. Para la mejor conservacion de los libros, y comodidad de los que hayan de

usarlos, se formará un índice general de todos, en que clasificándolos por sus materias, se esprese el número del estante y tabla en que se hallan.

Artículo 228. Este índice estará siempre sobre la mesa de la Biblioteca, para que los que necesiten ver alguna obra sepan adonde la hallarán, y no pierdan el tiempo revolviendo inútilmente estantes y libros.

Artículo 229. El que se sirviese de libros de esta Biblioteca, cuidará al dejarlos de volverlos á colocar en el mismo estante y sitio dedonde los sacó, para impedir el deterioro que puedan recibir mal colocados, y la confusion que es consiguiente á este abandono.

ESTATUTO XXXI.

Del Administrador de hacienda.

Artículo 230. La administracion de hacienda del Seminario estará á cargo de la persona que nombren los Patronos subalternos, con arreglo á la voluntad del Fundador, prefiriéndose en cuanto sea posible á los Sacerdotes, y sujetándose este nombramiento á la aprobacion del Patrono principal.

Artículo 231. El que desempeñe este encargo ha de recibir del Rector mensualmente el diario de gastos que haya hecho en el Colegio, por el cual y su recibo al pie, le serán abonados, y estos diarios servirán al Administrador

de comprobante para que se le pasen estas partidas en la cuenta general que debe rendir á la conclusion de cada año escolástico.

Artículo 232. Fuera de estos pagos que hará mensualmente al Rector para cubrir el gasto diario, ninguna otra partida le será de abono, como no haya sido entregada en virtud de órden de los Patronos subalternos que debe presentar por escrito.

Artículo 233. De este modo y no en otros términos se harán las provisiones de trigo, aceite, garbanzos, carbon y otros renglones de primera necesidad que sea económico comprar por mayor para el consumo del Colegio.

Artículo 234. Las obras y reparos que se ofrezcan en el edificio del Seminario, ó en alguna otra de sus fincas, podrán emprenderse con sola la órden de los Patronos subalternos, con tal que su costo no esceda de cien pesos sencillos, pero pasando de esta cantidad deberá obtenerse la licencia del Patrono principal, sin cuyo requisito no se abonará al Administrador en cuenta.

Artículo 235. En los arrendamientos de las fincas, ya sean por subasta ó por convenio particular, procederá de acuerdo con los Patronos subalternos por quienes se ha de dar la aprobacion al contrato, sin cuyo requisito no será válido, legal y subsistente.

ESTATUTO XXXII.

De la rasura del Seminario.

Artículo 236. Cuidará el Rector de que el Barbero del Colegio asista con puntualidad en la mañana de los Jueves que sean de asueto, y no siéndolo en la de los dias de media fiesta que ocurran en la semana á hacer la barba, abrir la corona, y cortar el pelo á los Colegiales que lo necesiten.

Artículo 237. Esta operacion se hará en un cuarto destinado al efecto, despachándose primero los Colegiales antiguos y despues los modernos, y asi unos como otros no podrán reunirse en el cuarto de rasura mas que dos, entrando uno cuando haya salido otro, sobre lo que velarán mucho los Presidentes.

Artículo 238. En los dias espresados principiará la rasura á la hora en que la Comunidad sale de la Capilla, y puede durar hasta la de comer, pero si en este tiempo no se concluye, se suspenderá hasta la tarde que se continuará desde las dos en adelante.

ESTATUTO XXXIII.

Disposiciones generales para el buen régimen del Colegio.

Artículo 239. Todos los Colegiales guardarán entre sí la paz y buena union que debe rei-

nar en una familia unida por los estrechos vínculos de la caridad cristiana. No formarán bandos, ni sostendrán porfias, ni se mofarán de los defectos de otro, ni menos se burlarán de el, ni harán comparaciones odiosas. Huirán de toda singularidad, no se darán vejámen, imponiéndose nombres ridículos, ni censurarán las acciones. En el trato social observarán la urbanidad de llamarse de V. aun cuando sean de una misma edad, patria y curso.

Artículo 240. Sus conversaciones serán siempre honestas, y sobre materias de edificacion, ó de literatura, de modo que, ó les aprovechen para mejorar sus costumbres, ó les sirvan para ilustrar el entendimiento. No cantaran letras indecentes, ni de mal sonido, y aun las honestas que nada contradicen á la honesta recreacion del ánimo, solo se les permitirá cantarlas en tono bajo en las horas de recreo, y esto en dias de asueto.

Artículo 241. En el Colegio siempre tendrán el manto puesto, y solo se les permitirá quitárselo en las horas de descanso en que estan solos en sus cuartos, y con la puerta cerrada. Para salir de ellos siempre llevarán el cuello del manto abotonado, y el bonete puesto, ó en ceremonia.

Artículo 242. No hablarán desde las ventanas, ni harán señas á persona alguna, y mucho menos á mugeres.

Artículo 243. Cuando salgan á la calle, ya sea en comunidad, ó de parejas, guardarán la

mayor modestia y compostura, y bajo ningun motivo se pararán á conversacion con muger alguna, aunque sea su propia madre, para evitar la nota que puede causar en los que lo vean é ignoren las relaciones que los unen.

Artículo 244. Se les prohibe que tengan alhajas de valor, ni reloges, y con el mayor rigor la asistencia en todo tiempo á toros y comedias, y la entrada en cafées, juegos de villar ó de otra clase, casas de bebidas y cualesquiera otras de que pueda resultarles la mas ligera nota.

Artículo 245. Al Rector y Presidentes entregarán las llaves de sus baules ó cajones, sin réplica ni demora alguna siempre que se las pidan, y si se hallasen armas, ó cualquier instrumento con que puedan herirse, naipes, comedias, libros obscenos, ó cualquiera otra cosa indecente, se les recogerá, y el Colegial será castigado en proporcion á la entidad de la cosa apreendida.

Artículo 246. Por la mañana para ir á capilla y por la noche á conferencia ó refectorio, apagarán todos las luces de sus cuartos, asi para impedir el peligro de un incendio, como para evitar el fetor perjudicial á la salud, que despiden las luces en los aposentos con las puertas cerradas.

Artículo 247. Ningun Colegial tomará para sí, ni para otro prenda alguna del Colegio, ó de algun individuo de la Comunidad, aun cuando sea de cortísimo valor, y se castigará rigo-

rosamente cualquiera infraccion de esta disposicion por lo peligrosa que es su materia.

Artículo 248. Cuando en las horas de recreo se permite á los Colegiales pasar á conversacion á los cuartos de sus compañeros, nunca entrarán en ellos sin dar un golpe á la puerta y esperar á que le contesten que pasen adelante, por ecsigirlo así la urbanidad y la decencia.

Artículo 249. Cuando vayan á los cuartos del Rector, Presidentes, ó Pasantes, y aun á los de antiguos (siendo el Colegial moderno) todos darán un golpe á la puerta, pedirán licencia y no entrarán hasta que de adentro se les dé permiso.

Artículo 250. No harán conversacion en sus salidas con las personas de afuera, ni con las que vengan á visitarles, de las interioridades del Colegio, de los defectos de los Colegiales, ni de los castigos que se les impongan; por el contrario siempre hablarán bien unos de otros, y procurarán desvanecer cualquier noticia que fuere contra el buen gobierno y crédito del Colegio.

Artículo 251. Todos tendrán al Rector el respecto y veneracion que se le debe, en prueba de él, ningun Colegial se paseará, sentará ni pondrá el bonete en su presencia. En el Colegio desde el momento que le vean, se pararán y pondrán el bonete en ceremonia, hasta que pase, al menos que no les mande continuar. En la calle, yendo de particulares ó de parejas se

les pararán y quitarán el bonete cuatros pasos antes de llegar á él, pero si fuesen en comunidad seguirán sin detenerse, y solo el que presida le hará esta venia. A los Catedraticos, Presidentes y Pasantes se pararán todos los Colegiales y pondrán el bonete en ceremonia cuatro pasos antes de llegar á ellos, y lo mismo harán los Colegiales modernos con los antiguos.

Artículo 252. Ningun Colegial por razon de antiguo está autorizado para mandar cosa alguna á los modernos, ni para repreenderlos; cualquier defecto que adviertan en ellos lo manifestarán al Rector, ó los Presidentes á quienes esclusivamente está cometido el gobierno del Seminario, y el corregir los defectos que se cometan.

Artículo 253. Los Colegiales modernos solo en la parte del Seminario en que tengan sus cuartos se pondrán el bonete: cuando pasen por la parte que ocupan los antiguos lo han de llevar siempre en la mano, y en ceremonia.

Artículo 254. Todos los Colegiales al principiar por la mañana la primera hora de estudio se santiguarán y dirán la siguiente oracion de Santo Tomas de Aquino.

Creator inefabilis, qui de thesauris sapientiae tuae tres Angelorum hierarchias annotasti, et eas super coelum Œmpireum miro ordine collocasti, atque elegantissime partes universi dis-

tribuisti, tu, inquam, qui vere fons luminis et sapientiae diceris, atque supereminens principium, infundere digneris super intellectus mei tenebras tuae radium claritatis, duplices, in quibus natus sum, ante removens tenebras, peccatum, scilicet, et ignorantiam. Qui linguas infantium facis esse dissertas, linguam meam erudias, atque in labiis meis gratiam tuae benedictionis infundas. Da mihi intelligendi acumen, retinendi capacitatem, interpretandi subtilitatem, addiscendi facilitatem, loquendi gratiam copiosam: ingresum instruas, progresum dirigas, regresum compleas. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

No obstante que un sincero deseo del bien de nuestros Diocesanos dirigió Nuestro ánimo en la formacion de estas reglas y Estatutos, todavia dudáramos del acierto á no darnos alguna confianza el dictamen de personas sabias y esperimentadas con quienes Nos hemos aconsejado; la autoridad de otros Prelados, cuyos reglamentos para sus Seminarios tuvimos á la vissa, y nos sirvieron de norte; la autoridad del Soberano que se dignó aprobarlos, y sobre todo la proteccion del Todopoderoso que ardientemente hemos invocado. Pero si por dicha hubiéremos conseguido lo que nos propusimos en este pequeño trabajo, pudiera sinembargo frustrarse el efecto si los que han de observar estas leyes, y cuidar de que las observen los individuos del Seminario, ó no los estimulan con sus ejemplos, ó toleran con indolencia criminal que se quebranten las reglas. No basta la santidad de estas, ni el celo de los Prelados superiores para conservar en vigor la disciplina en los establecimientos piadosos: demasiada esperiencia nos presenta la historia de la decadencia introducida en muchas instituciones fundadas sobre leyes muy sabias, y que fueron á tiempos dirigidas por Varones de eminente santidad. Por qué no temeremos suceda lo mismo en Nuestro Seminario? Estimulados de este temor encargamos muy estrechamente al Rector y Maestros que por tiempo fueren, y les rogamos por Jesucristo, que teniendo á la vista los cargos que algun dia se les

hará de las almas puestas á su cuidado, velen constantemente para que no halle entrada el hombre enemigo en la heredad del Señor, ni siembre en ella la zizaña.

Esta zizaña tan nociva como nos manifiesta el Evangelio no representa precisamente los escándalos ó delitos, antes bien la misma deformidad de los grandes desórdenes dificulta que se introduzcan en una Comunidad medianamente regulada. Pero no sucede asi con las infracciones de la ley en puntos no esenciales, ó que suelen cohonestarse con el pretesto plausible de una prudente condescendencia.

Aunque estas inobservancias parecen de poca entidad en el errado juicio de nuestra tibieza, suelen acarrear cuando se descuidan la relajacion de la Comunidad mas bien ordenada. Esto quiso enseñarnos el Espíritu Santo bajo la alegoría de aquellas bestiezuelas que favorecidas de su pequeñez burlan la vigilancia del Padre de familias, se introducen en sus viñas y las destrozan. *Capite nobis vulpes parvulas, quae demoliuntur vineas.* (1) Este lugar en sentir de S. Bernardo contiene un mandato del divino Esposo de la Iglesia á sus Ministros encargados en la custodia de su mística viña, la misma Iglesia, de la cual deben auyentar no solamente las bestias feroces que llevan abiertamente por todas partes la desolacion y la ruina, mas tam-

(1) Cant. 2. 15.

bien otras que siendo al parecer poco temibles, son en la realidad muy dañosas.

Serán por tanto reprensibles los Superiores de Nuestro Seminario si satisfechos con que los alumnos de él vivan exentos de vicios conocidos mirasen con indiferencia su desidia en el cumplimiento de las prácticas religiosas que el Estatuto prescribe, y mucho mas si ellos mismos con su negligente conducta fomentan la tibieza de los jóvenes. Mediten los Superiores la importancia de la piedad y devocion, que si para todo es útil, como dice S. Pablo, bien puede sin hipérbole, asegurarse que lo es principalmente para que la ciencia sea fructuosa, sobre todo en los que aprenden no para cebo de su vanidad, ó para satisfacer la curiosidad agena, ó sea para el bienestar temporal de los pueblos, sino para instruir á los fieles de Jesucristo en la sabiduría del Cielo, y santificarlos con el ejercicio de los Sacerdotales ministerios. Bien conocia esta verdad S. Francisco de Borja cuando encargaba á sus religiosos que estudiasen mas á los pies del Crucifijo, que en los libros, porque de lo contrario podrian acaso llegar á conseguir renombre de sabios, pero se apagaria ó entibiaria por lo menos la caridad, sin la cual la ciencia no edifica. No es menos notable la sentencia de de un Varon venerable á todas luces el devotísimo Tomas de Kempis, que dice asi: *Est magna differentia, sapientia illuminati et devoti, et scientia litteratti et studiosi Clerici. Multo nobilior est illa doctrina quae desursum ex divina influentia*

manat, quam quae laboriose humano acquiritur ingenio. (1) (A este propósito puede leerse el capítulo 43 del mismo libro que no se copia por evitar proligidad.)

A esta ciencia vana acompaña el deseo insaciable de saber, peligrosísimo cuando no lo refrena la autoridad de un Superior prudente y docto. Sin esta guia ¡qué males no debe esperimentar un jóven ambicioso de gloria! Todos los dias vemos ejemplares del estrago que hace esta pasion, llamada noble en el idioma del mundo, endonde lo malo se dice bueno, y lo bueno malo. Un jóven dominado por ella busca los medios de captarse la admiracion, los aplausos y el concepto de sabio profesando doctrinas nuevas que busca ansiosamente en tantos libros como producen cada dia la impiedad, y el desenfreno de ciertos teólogos católicos á medias, animados de aquel espíritu irreverente y desenfrenado que parece ser el caracter de nuestro siglo, del cual pedia Salomon á Dios que le librase con esta oracion: *animae irreverenti et infrunitae ne tradat me.* (2)

Prevenir contra este peligro á los alumnos de nuestro Seminario debe ser uno de los primeros cuidados de su Rector y demas Superiores, y sobre este punto les encargamos la mas severa vigilancia.

No cabe en él disimulo de ninguna especie,

(1) Lib. 3. de Imitat. Christi cap. 31. (2) Eclesiastici cap. 24. v. 6.

porque el veneno de la mala doctrina se introduce instantáneamente, y dificilmente se arranca del corazon donde una vez prendió.

Y no hablamos solamente de libros cuyos autores gozan de una funesta celebridad por la irreligion y lubricidad de que hicieron profesion á la faz del mundo; porque apenas se puede recelar que tan nocibos escritos, proscriptos por la misma razon y juicio sano de los hombres sensatos, aun no siendo católicos, hallen entrada en una casa eclesiástica. Nuestra prevencion se dirige contra ciertas obras prohibidas por la Silla Apostólica, ó por el Sto. Oficio de estos Reinos, cuyas prohibiciones se miran con desprecio por algunos osados escritores, poniendo en duda ó la autoridad de quien las prohibió, ó la justicia de la prohibicion. Encargamos á los Superiores del Seminario que inspiren á los Seminaristas el debido horror á este sistema insidioso, inventado por los disfrazados enemigos de la Iglesia para franquear el paso á sus errores. Tambien les amonestamos no permitan á los jóvenes la lectura de ciertas obras que, si bien corren todavia libres de censura, porque no es llegado el tiempo de arrancar la zizaña, pueden aquellos incautamente caer en el lazo que les ponen algunos escritores que con aparente celo del bien público han puesto al mundo entero en convulsion: los que bajo el pretesto de reformar la disciplina y la moral van acabando con la devocion, é introducen con su farisáico rigorismo una corrupcion mas general y

mas profunda que la que ellos tanto lamentan: los que, aparentando veneracion á la Iglesia de los siglos primeros del Cristianismo, inspiran desprecio á la que hoy ecsiste sobre la tierra, para tener el imaginario derecho de no sujetarse á sus decisiones, cuando contradicen los estravios de su presuntuosa sabiduría: y aquellos que declaman contra la degradacion del Obispado causada por las usurpaciones de la Curia Romana (asi se espresan), y lo que les amarga no son esas pretendidas usurpaciones, sino la autoridad de la inmortal Cátedra de Pedro, piedra fundamental de la Iglesia contra la cual, segun anunció David, se estrellarán los arrogantes proyectos de los hijos de Babilonia, que asi esplica S. Francisco de Sales aquel lugar de los Salmos. (1) *Filia Babylonis misera: Beatus qui tenebit et allidet parvulos tuos ad petram.*

No es posible reducir al corto espacio de esta alocucion las diversas especies de doctrinas erróneas y peligrosas que el espíritu insolente é inovador de que antes hemos hablado aborta cada dia, ni es necesario estenderse mucho en esta materia tratando con personas instruidas, como debemos creer que sean aquellas á quienes van enderezadas estas advertencias, recordándoles lo que refiere la Sta. Escritura (2) de Asphenez Prefecto de la familia noble del Rey de Babilonia. Habiéndole encargado este Monarca que cuidase

---

(1) Salmo 136. v. ult. (2) Daniel cap. 1. v. 3.

de los jóvenes destinados á servir en su presencia, cumplia con tanta exactitud las órdenes de su Soberano que no queria permitir á algunos que eran Hebreos y religiosos observadores de los ritos mosáicos se abstuvieran de los manjares enviados por el Soberano para su alimento. ¿Qué dirá el Rey mi Señor, si os viere macilentos y desaprovechados? Sin duda me condenaria á muerte, porque es justiciero y toma con grande interés vuestros adelantamientos.

Asi discurria aquel Potentado, y asi deben discurrir los superiores de nuestro Seminario. Encargados por el Rey inmortal de los siglos de instruir en ciencia y virtud á los que destina para servir algun dia en su presencia y palacio, que son los sagrados templos, y alli ejercer el ministerio de mediadores entre el Cielo y la tierra. ¿Qué responderán en el tribunal del Juez Supremo si no llenan las medidas y designios de quien los distingue con tan honrosa confianza? ¿Si en vez de formar ministros sábios y virtuosos como Samuel, saliesen de su escuela Levitas semejantes á los hijos de Helí, Opheni y Phinees? Confiamos en el Señor que no sucederá asi, antes bien, contando con la religiosidad en doctrina y costumbres de los superiores del Seminario decimos con S. Pablo= *Confidimus de vobis dilectìsimi, meliora et vicionora saluti. Non enim injustus est Deus, ut obliviscatur operis vestri et dilectionis, quam ostendistis in nomine ipsius, qui ministrastis sanctis et ministratis. Cupimus autem unumquemque vestrum eamdem*

ostentare solicitudinem ad expletionem spei usque in finem: ut non segnes efficiamini, verum imitatores eorum, qui fide et pacientia hereditabunt promisiones. (1) Quiera Dios Nuestro Señor no quede frustrada nuestra esperanza, como humildemente se lo rogamos, dando á todos los individuos del Seminario Nuestra Pastoral Bendicion en el nombre del Padre, del Hijo y del Espítitu Santo. Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de Sevilla en primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y un años.

Francisco Xavier Cardenal de Cienfuegos,
Arzobispo de Sevilla.

Por mandado de S. Em.ª el Cardenal Arzobispo, mi Sr.

D.r D. Manuel M.a de Arce
Sec.o

(1) Ad Heb. 6. v. 9. 10. 11. et 12.

INDICE DE LOS ESTATUTOS.

Folios.


BIBLIOTECA PROVINCIAL Y UNIVERSITARIA
SEVILLA